



**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS POLITICAS**  
**MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN CONSTITUCIONAL**

**TEMA:**

---

**LA MOTIVACIÓN COMO GARANTIA DEL DEBIDO  
PROCESO. ANALISIS DEL CASO No. 1158-17-EP/21.**

---

Trabajo de investigación previo a la obtención del título de Magister en Derecho  
Mención derecho Constitucional. Modalidad: Estudio de Caso

**Autor:** Ab. Denis Omar Gallardo Tasipanta

**Tutor:** Ab. Karina Dayana Cárdenas Paredes Mg.

AMBATO – ECUADOR

2024

**AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA,  
REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA  
DEL TRABAJO DE TÍTULACIÓN**

Yo, Denis Omar Gallardo Tasipanta, declaro ser autor del Trabajo de Investigación con el nombre “LA MOTIVACIÓN COMO GARANTIA DEL DEBIDO PROCESO. ANALISIS DEL CASO No. 1158-17-EP/21.”, como requisito para optar al grado de Magister en Derecho Constitucional y autorizo al Sistema de Bibliotecas de la Universidad Tecnológica Indoamérica, para que con fines netamente académicos divulgue esta obra a través del Repositorio Digital Institucional (RDI-UTI).

Los usuarios del RDI-UTI podrán consultar el contenido de este trabajo en las redes de información del país y del exterior, con las cuales la Universidad tenga convenios. La Universidad Tecnológica Indoamérica no se hace responsable por el plagio o copia del contenido parcial o total de este trabajo.

Del mismo modo, acepto que los Derechos de Autor, Morales y Patrimoniales, sobre esta obra, serán compartidos entre mi persona y la Universidad Tecnológica Indoamérica, y que no tramitaré la publicación de esta obra en ningún otro medio, sin autorización expresa de la misma. En caso de que exista el potencial de generación de beneficios económicos o patentes, producto de este trabajo, acepto que se deberán firmar convenios específicos adicionales, donde se acuerden los términos de adjudicación de dichos beneficios.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Ambato a los 01 días del mes de junio del 2024, firmo conforme:

Autor: Denis Omar Gallardo Tasipanta  
Firma:

Número de Cédula: 0503182362  
Dirección: Juan José Merizalde y Abdón Calderón- Pujilí.  
Correo Electrónico: dennisgallardo8@gmail.com

## **APROBACIÓN DEL TUTOR**

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Titulación “LA MOTIVACIÓN COMO GARANTIA DEL DEBIDO PROCESO. ANALISIS DEL CASO No. 1158-17-EP/21” presentado por Denis Omar Gallardo Tasipanta, para optar por el Título de Magíster en Derecho Constitucional

### **CERTIFICO**

Que dicho trabajo de investigación ha sido revisado en todas sus partes y considero que reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte del Tribunal Examinador que se designe.

Ambato, 01 de junio del 2024

Ab. Cárdenas Paredes Karina Dayana. Mg.

## **DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD**

Quien suscribe, declaro que los contenidos y los resultados obtenidos en el presente trabajo de investigación, como requerimiento previo para la obtención del Título de Magister en Derecho Constitucional son absolutamente originales, auténticos y personales y de exclusiva responsabilidad legal y académica del autor.

Ambato, 01 de junio del 2024

Denis Omar Gallardo Tasipanta

CC: 0503182362

## **APROBACIÓN TRIBUNAL**

El trabajo de Titulación, ha sido revisado, aprobado y autorizada su impresión y empastado, sobre el Tema: LA MOTIVACIÓN COMO GARANTIA DEL DEBIDO PROCESO. ANALISIS DEL CASO No. 1158-17-EP/21. Tema previo a la obtención del Título de Magister en Derecho Mención Derecho Constitucional, reúne los requisitos de fondo y forma para que el estudiante pueda presentarse a la sustentación del trabajo de titulación.

Ambato, 01 de junio del 2024

.....

Ab. Alvarado Verdezoto Juan Francisco. Mg  
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

.....

Dr. Altamirano Intriago Diego Ricardo. Mg  
EXAMINADOR

.....

Ab. Cárdenas Paredes Karina Dayana. Mg  
DIRECTOR

## **DEDICATORIA**

En primer lugar, este trabajo va dedicado a Dios quien es uno de mis pilares principales para poder culminar y seguir cumpliendo más metas, que me falta por cumplir, quien me dio la fuerza para a pesar de malos momentos poder seguir de pie. A mis Padres Iván Gallardo y Myriam Tasipanta dos personas que admiro y amo en este mundo, quienes gracias a su mentalidad y determinación me han llegado a guiar paso a paso lo bueno y lo malo de la vida y que mediante el esfuerzo se logra muchas cosas. A mi hermana Damaris Gallardo una persona sin duda alguna que está en mis momentos más tristes y felices que he tenido, apoyándome y animándome para ser mejor cada día.

Finalmente, a mi familia y amigos que en lo largo de la vida y de la carrera universitaria han estado conmigo, transmitiéndome buenas vibras y consejos para anhelar todos mis sueños, siendo así cada uno de ellos un pilar importante en todas las etapas que he atravesado para todo lo que empiezo terminar.

## **AGRADECIMIENTO**

En este punto tan importante de mi vida, quiero agradecer a Dios por darme la oportunidad de realizar cada actividad día a día, gracias por ser un ser majestuoso y darme salud y vida para seguir esta actividad paso a paso.

A mis padres, hermana y familia quienes gracias a sus consejos, paciencia y apoyo voy saliendo adelante paso a paso formándome bien académicamente y mentalmente, siendo todo un apoyo increíble para mí.

A mis amigos de estudio, por seguir junto a mí cada obstáculo, por darme su apoyo y consejos que me sirvieron para tomar cada problema como un reto.

Finalmente quiero agradecer a todos mis profesores y a mi tutora, quienes fueron y son un pilar muy importante para seguir con este proceso, guiándome y orientándome. Gracias porque cada doctor tiene una experiencia y conocimiento nuevo que aporta para que este trabajo tenga los objetivos alcanzados.

Sin duda alguna gracias a todos, quienes están presentes en este proceso llamado vida, cada uno siendo la pieza del rompecabezas que me completa.

## INDICE DE CONTENIDOS

PORTADA .....	1
TEMA .....	1
AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TRABAJO DE TÍTULACIÓN .....	2
APROBACIÓN DEL TUTOR .....	3
DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD .....	4
APROBACIÓN TRIBUNAL .....	5
DEDICATORIA .....	6
AGRADECIMIENTO .....	7
INDICE DE CONTENIDOS .....	8
RESUMEN EJECUTIVO .....	12
ABSTRACT .....	13
AUTHOR: TUTOR: GALLARDO TASIPANTA DENNIS OMAR PHD. CARDENAS PAREDES KARINA .....	13
ABSTRACT .....	13
INTRODUCCIÓN .....	15
Estado del arte .....	17
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....	20



Problema.....	20
Descripción del problema.....	21
OBJETIVOS.....	22
General .....	22
Específicos.....	22
HIPÓTESIS .....	22
JUSTIFICACIÓN .....	23
Palabras claves y/o conceptos nucleares .....	24
Normativa jurídica .....	25
Descripción del caso objeto de estudio .....	26
METODOLOGÍA.....	27
CAPITULO I.....	29
MARCO TEORICO.....	29
EL DEBIDO PROCESO.....	29
Antecedentes.....	29
Conceptualización.....	30
El debido proceso como una garantía constitucional.....	32
Principios del Debido proceso .....	33
Principio de legalidad.....	33

Principio de igualdad .....	34
Garantía de motivación .....	36
Principio de imparcialidad.....	37
Principio de contradicción.....	38
Principio de celeridad procesal.....	39
LA GARANTIA DE MOTIVACIÓN .....	41
Antecedentes.....	41
Conceptualización.....	42
La motivación como deber de los jueces y tribunales .....	43
LA GARANTÍA DE MOTIVACIÓN DESARROLLADA POR LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.....	44
Sentencia No. 227-12-SEP-CC “Test de motivación” .....	44
Sentencia 1158-17-EP/21 “deficiencias motivacionales” .....	47
CAPITULO II.....	52
ANALISIS DE CASO .....	52
Temática a ser abordada.....	52
Puntualizaciones metodológicas .....	52
Antecedentes de la Sentencia .....	53
Decisiones de primera y segunda instancia .....	53
Procedimiento ante la Corte Constitucional .....	54

Problemas jurídicos planteados por la Corte .....	56
Resolución .....	62
Medidas de reparación dispuestas por la Corte .....	62
Análisis de la Sentencia.....	63
CONCLUSIONES .....	67
RECOMENDACIONES .....	69
BIBLIOGRAFÍA .....	70

**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA**  
**DIRECCIÓN DE POSGRADO**  
**MAESTRÍA EN DERECHO: MENCIÓN DERECHO CONSTITUCIONAL**

TEMA: LA MOTIVACIÓN COMO GARANTIA DEL DEBIDO PROCESO.  
ANÁLISIS DEL CASO No. 1158-17-EP/21.

AUTOR: Ab. Denis Omar Gallardo Tasipanta

TUTOR: Ab. Karina Dayana Cárdenas Paredes Mg.

**RESUMEN EJECUTIVO**

El debido proceso en el sistema judicial ecuatoriano constituye un conjunto de normas constitucionales que garantizan un procedimiento justo en cualquier caso en el que se restrinjan o determinen derechos y obligaciones de las personas. Este proceso debe cumplir con principios constitucionales y garantizar una correcta administración de justicia. En este trabajo se realiza un estudio detallado sobre la motivación y los requisitos que debe cumplir para no vulnerar el derecho al debido proceso, a través del análisis de la sentencia Nro. 1158-17-EP/21 que se centra en determinar si una sentencia de casación vulneró el derecho al debido proceso en cuanto a la garantía de la motivación. La sentencia también introduce un criterio rector que establece que toda argumentación jurídica debe tener una estructura mínimamente completa. Asimismo, se identifican deficiencias motivacionales, como la inexistencia, insuficiencia y apariencia, esta última compuesta por vicios motivacionales como incoherencia, inatinencia, incongruencia e incomprensibilidad. La metodología utilizada para la investigación es teórico-descriptiva, bajo un enfoque cualitativo. Este trabajo investigativo presenta un análisis crítico sobre la postura de la Corte Constitucional en relación a los nuevos estándares jurisprudenciales de la motivación. Además, se examina de manera integral la importancia de la motivación y se determina si los procesos jurídicos son suficientes y adecuados.

**Palabras claves:** Debido proceso, deficiencias motivacionales, motivación, seguridad jurídica.

## **ABSTRACT**

**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA**

### **POSGRADOS**

**Master's Degree in Law with major in Constitutional Law**

**AUTHOR: TUTOR: GALLARDO TASIPANTA DENNIS OMAR**

**PHD. CARDENAS PAREDES KARINA**

## **ABSTRACT**

### **MOTIVATION AS A GUARANTEE OF DUE PROCESS. ANALYSIS OF CASE No. 1158- 17-EP/21**

Due process in the Ecuadorian Law system constitutes a set of constitutional norms that guarantee a fair process in any case in which the rights and obligations of individuals are restricted or determined. This process must fulfill constitutional principles and guarantee the administration of justice. Thus, a detailed study of the motivation and the requirements to comply to avoid violating the right to due process is carried out through the analysis of sentence No. 1158-17-EP/21, which focuses on determining whether an appeal sentence violated the right to due process in terms of the guarantee of motivation. In addition, the sentence introduces a guiding criterion that establishes that all legal arguments must have a complete structure. Likewise, motivational shortcomings are identified, such as non-existence, deficiency, and appearance, and the last one is composed of motivational vices such as incoherence, inattentiveness, incongruent, and unintelligible. The methodology used for the research is theoretical- descriptive,

under a qualitative approach. This research presents a critical analysis of the position of the Constitutional Court with the new law standards of motivation. Finally, it examines thoroughly the importance of motivation and determines whether the legal processes are appropriate and efficient.

**KEYWORDS:** Due process, legal certainty, motivation, motivational



## INTRODUCCIÓN

El Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, tal como se establece en el Artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador. Dentro de la Constitución del 2008 se han establecido derechos específicos para todas las personas que formen parte de un proceso legal, sin importar la materia de este, ya sea civil, penal, laboral, constitucional, entre otros. La Constitución se basa en la protección de los derechos, por lo que se ha consagrado en el Artículo 76 el derecho al debido proceso como una forma de garantizar la protección de los derechos de todas las personas involucradas en un proceso legal. Dentro de las nuevas garantías básicas, se encuentra el derecho a la defensa, que incluye la obligación de motivar las decisiones judiciales, tal como se establece en el Artículo 76, numeral 7, literal l).

Una de las garantías del derecho a la defensa, exigida por la Constitución del 2008, es que todas las decisiones en el ámbito judicial deben estar motivadas. Lo cual implica que, los jueces y tribunales deben explicar las razones detrás de sus decisiones, tanto para proteger los derechos e intereses de las personas como para garantizar el debido proceso. La motivación puede ser vista como una obligación impuesta a los jueces, pero también como un derecho subjetivo de las personas involucradas en un proceso legal, quienes tienen el derecho de conocer los motivos detrás de las decisiones judiciales que les afectan. En Ecuador, la motivación se ha convertido en una garantía constitucional que los administradores de justicia deben cumplir, y que los ciudadanos tienen el derecho de recibir.

En el caso en cuestión, dado que no se especifica en la Constitución ni en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional cómo debe ser la motivación de las resoluciones o sentencias, la Corte Constitucional ha establecido ciertos criterios para evaluar si se cumple o no con tal garantía, la Corte ha establecido pautas concretas para determinar si una resolución está adecuadamente motivada. La Corte Constitucional ecuatoriana es el principal órgano encargado de la justicia constitucional

en el país y tiene como objetivo garantizar el respeto a la Constitución y el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales.

La Corte Constitucional del Ecuador, a través de la sentencia No. 1158-17-EP/21, ha cambiado las reglas para evaluar la motivación en las decisiones judiciales. Considerando que el antiguo Test de Motivación de la Sentencia No. 227-12-SEP-CC presentaba inconvenientes. Estos incluyen un alcance distorsionado de la garantía de la motivación al exigir una motivación correcta en lugar de una motivación suficiente. Además de que, la razonabilidad de la decisión se convierte en una exigencia de que no haya errores de interpretación y aplicación de las normas. Sin embargo, esto puede llevar a que la garantía de la motivación se entrelace con otros derechos y garantías fundamentales. Es importante señalar que, con el antiguo test, la garantía de la motivación se consideraba vulnerada siempre que se violara una norma legal, lo cual no es aceptable en el contexto de acciones extraordinarias de protección que no se centran en cuestiones de legalidad. Por tal motivo, la Corte manifestó que el Test de Motivación de la Sentencia No. 227-12-SEP-CC distorsionaba la garantía de la motivación al exigir una motivación correcta en lugar de una suficiente.

Antes de la emisión de la sentencia No. 1158-17-EP/21, la Corte Constitucional utilizaba el test de motivación para evaluar si una resolución estaba debidamente motivada. Sin embargo, la sentencia No. 1158-17-EP/21 ha introducido cambios en la metodología de análisis, estableciendo nuevos criterios para determinar si una resolución cumple con los estándares de motivación. Este trabajo de investigación tiene como objetivo estudiar, cómo actúa la garantía de motivación, analizando los motivos que llevaron a la Corte Constitucional a emitir nuevos lineamientos y determinar si una resolución está adecuadamente motivada. También se busca comprender cómo se debe motivar una resolución y cómo se puede verificar si cumple con los requisitos de motivación.

La sentencia Nro. 1158-17-EP/21 de la Corte Constitucional examinó si una sentencia de casación cumple con el requisito de motivación. Esta sentencia establece nuevos criterios y pautas para evaluar la vulneración de la garantía de motivación, redefiniendo cómo debe ser la estructura de una motivación mínimamente completa. Se



identifican deficiencias motivacionales como la inexistencia, insuficiencia y apariencia, esta última incluyendo elementos como la incongruencia, inatinencia e incomprensibilidad. Tales innovaciones jurisprudenciales han cambiado la manera en que se entiende y evalúa la garantía de motivación, y se busca que sea válida, correcta y suficiente.

### **Tema de investigación**

La motivación como garantía del debido proceso. Análisis del caso no. 1158-17-ep/21.

### **Estado del arte**

De acuerdo con las revisiones bibliográficas que se llevaron a cabo para tomar a consideración criterios que pueden solventar la siguiente investigación, se extrajo información de varios autores.

Durán & Henríquez (2021), acerca del debido proceso dicen que:

El debido proceso es un conjunto de derechos fundamentales inherentes a todas las personas, que existen incluso antes de la creación del Estado. Estos derechos, tanto sustantivos como procesales, son reconocidos y protegidos por la Constitución, y se establecen con el objetivo de salvaguardar la libertad y asegurar que las personas sometidas a juicio puedan ejercer su derecho a la defensa y obtener un proceso justo y transparente. Las garantías del debido proceso están contempladas en la Constitución, y prevalecen sobre cualquier norma secundaria, práctica procesal u orden de autoridad.(p. 23)

Por otro lado, Contreras (2022), respecto de cómo se convive el debido proceso en el Ecuador dicen:

El derecho al debido proceso en el territorio nacional es inalienable y está compuesto por varios derechos y garantías que se derivan de éste. El debido proceso se entiende como uno de los derechos constitucionales más efectivos en el ámbito de la justicia ordinaria, y a su vez actúa como una garantía para otros

derechos establecidos en la Constitución. Para que un proceso sea válido y constitucionalmente reconocido como tal, tanto el juez como las partes involucradas deben asegurarse de que se respeten las garantías constitucionales y se cumpla el debido proceso. Además, el debido proceso se conecta con otros principios clave como el derecho a la defensa, el principio de legalidad, el derecho a un juez imparcial, el derecho a presentar pruebas necesarias y el derecho a contradecir pruebas presentadas. Estos principios y derechos dependen del debido proceso para poder ser ejercidos y defendidos de manera justa y adecuada. (p.150)

De acuerdo a lo que manifiestan Paredes et al, (2022):

El debido proceso se refiere a los derechos y garantías que poseen las personas y que están establecidos por la Constitución. Estos derechos buscan asegurar la igualdad de las partes, la protección judicial efectiva y un juicio justo y sin demoras. El debido proceso implica que nadie puede ser juzgado sin seguir los procedimientos establecidos previamente, garantizando así que nadie sea condenado sin haber sido escuchado y vencido en juicio con todas las formalidades legales. Además, el debido proceso no solo se aplica en los procesos judiciales, sino también en los legislativos y administrativos, con el fin de que las leyes, sentencias o resoluciones sean válidas y respeten la seguridad y la justicia en un estado democrático. (p. 676)

Valenzuela (2020) manifiesta que:

Claramente, si queremos que las sentencias sean una forma de control del ejercicio del poder, deben redactarse de manera comprensible para el ciudadano común. Si bien es cierto que el lenguaje jurídico puede ser complicado, hay términos y frases que podrían eliminarse sin perder el sentido de la sentencia. Además, es importante que las sentencias sean entendidas por diferentes audiencias, como abogados, académicos y el público en general. Por lo tanto, es necesario utilizar un lenguaje claro y preciso, sin dejar de lado la calidad técnica. (p. 44)

Por su parte, Rivera & Correa (2022) referente a la motivación como base del debido proceso establecen que:

La motivación es un aspecto esencial del proceso judicial en Ecuador, ya que garantiza el debido proceso y previene posibles arbitrariedades en la valoración de las pruebas por parte de los jueces. Es necesario justificar y explicar de manera clara y fundamentada los argumentos utilizados para llegar a una decisión. Esto se debe a que los derechos constitucionales de seguridad jurídica y defensa en juicio exigen que los jueces expliquen y fundamenten sus decisiones. (p. 27)

En cuanto al significado de motivación Tenesaca & Trelles (2021) mencionan que:

Motivar una sentencia significa proporcionar una justificación adecuada y razonable para la decisión tomada. Esto se logra a través de un esquema lógico llamado silogismo judicial, que consta de una premisa mayor, una premisa menor y una conclusión que representa la decisión del juez. Estos elementos deben estar conectados de manera que la sentencia se pueda aplicar directamente al caso en cuestión. Es importante destacar que la motivación no se limita a la mera enumeración de normas o leyes, sino que debe ser un fundamento lógico y razonable para la decisión tomada por las autoridades públicas. (ps. 251-252)

Bustamante & Molina (2023), sobre la motivación establecen que:

Por lo tanto, podemos decir que la motivación en el ámbito legal tiene como base el mandato constitucional del debido proceso, con el objetivo de garantizar la protección efectiva de los derechos de los ciudadanos. Es esencial que los funcionarios judiciales justifiquen de manera adecuada sus decisiones para evitar comportamientos arbitrarios. De igual manera, las partes involucradas tienen el derecho de impugnar una sentencia presentando argumentos jurídicos que evidencien posibles errores que puedan influir en la decisión del juez. (p. 94)

Cacpata et al. (2022), respecto de los parámetros que se debe tomar en cuenta en la motivación establece:

La garantía de motivación en las sentencias consiste en asegurar que se cumplan los estándares establecidos y que la justificación dada sea lógica. Una motivación lógica debe seguir las reglas de entendimiento humano, siendo coherente,

congruente y no contradictoria. Además, los razonamientos deben formularse sin violar los principios de identidad, contradicción y tercero excluido. Es obligación de las autoridades públicas explicar los fundamentos fácticos y jurídicos de sus decisiones. Esta garantía no requiere un modelo específico ni un alto nivel de argumentación jurídica, solo se deben cumplir ciertos criterios mínimos. La motivación suficiente no siempre necesita un razonamiento extenso, puede ser sucinta siempre que satisfaga los elementos mínimos. (p. 45)

En cuanto a los vicios de incongruencia en la motivación Cortez (2022) define que:

La congruencia requiere tres elementos: que se resuelvan todas las reclamaciones presentadas, sin omitir ninguna; que solo se resuelvan las reclamaciones presentadas, sin tratar temas no planteados o modificarlos; y que estos principios también se apliquen a las cuestiones planteadas por el demandado. Los vicios de congruencia son errores que ocurren cuando se decide más de lo solicitado (ultra petita), se deja de resolver una o más reclamaciones o excepciones (citra petita), o se decide sobre puntos que no fueron objeto de litigio (extra petita). (ps. 62,63)

Por parte de Naranjo (2022), en cuanto los propósitos de la motivación manifiesta:

La motivación tiene dos propósitos principales. Primero, sirve como una garantía de defensa al asegurar que las partes en un proceso legal comprendan las razones detrás de una sentencia. Segundo, funciona como una garantía de publicidad al convencer a las partes de la validez de la decisión judicial y generar confianza en el sistema de justicia. Además, la motivación también se utiliza como una forma de autocontrol para evitar posibles errores judiciales al examinar detalladamente cada caso. (pág. 32)

## **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

### **Problema**

¿Cómo actúan los nuevos criterios sobre la motivación para garantizar el debido proceso en las decisiones judiciales?

## **Descripción del problema**

En 2008, se estableció en la Constitución del Ecuador el derecho a la motivación de las decisiones judiciales como parte del debido proceso y la tutela judicial efectiva. Aunque no se cuenta con una ley específica que regule los parámetros de motivación, la Corte Constitucional ha sido el organismo encargado de establecer lineamientos al respecto. En 2012, emitió una sentencia que introdujo el test de motivación, un procedimiento para que los jueces cumplan con los estándares de motivación al tomar sus decisiones. Este test se basaba en la razonabilidad, la lógica y la comprensibilidad, y se consideraba que la garantía de motivación había sido vulnerada si alguno de estos parámetros no se cumplía.

La motivación de la sentencia es un elemento esencial de los derechos humanos, ya que establece el derecho a tener jueces imparciales que busquen la justicia, a ser escuchados y recibir un proceso justo y digno de acuerdo con las garantías del debido proceso. Es por lo que, la motivación se incluye como una garantía constitucional básica. La motivación del fallo es un deber constitucional del juez, que busca asegurar el debido proceso y demostrar que la decisión tomada se basa en un análisis cuidadoso de las circunstancias específicas y no en la voluntad autoritaria del juez.

En la sentencia No. 1158-17-EP/21, la Corte Constitucional realiza cambios importantes en el test de motivación utilizado para determinar si se ha violado la garantía de motivación en una sentencia. La sentencia establece que ha habido problemas al aplicar el test en casos concretos y busca solucionarlos. A partir de ahora, las sentencias deben contener una estructura completa que incluya la justificación de las decisiones basada en normas o principios jurídicos, así como la explicación de su pertinencia en relación con los hechos del caso. Si no se cumple con esta estructura, se considera una deficiencia motivacional, que puede ser de tres tipos: inexistencia, insuficiencia o apariencia. En caso de existir una deficiencia motivacional, se estaría vulnerando el derecho al debido proceso en cuanto a la garantía de motivación.

En este contexto es importante analizar y entender los cambios en la garantía de motivación en el sistema judicial ecuatoriano, especialmente a los nuevos criterios establecidos por la Corte Constitucional. Con la presente investigación se busca

identificar los cambios de como ahora con la sentencia No. 1158-17-EP/21 se debe motivar las sentencias y resoluciones, además de permitir la comprensión de cómo crear una decisión judicial debidamente motivada.

## **OBJETIVOS**

### **General**

Analizar de manera crítica y calificativa la Sentencia No. 1158-17-EP/21 a fin de sustentar jurídica y doctrinariamente los nuevos criterios de motivación que garantizan el debido proceso en las sentencias y resoluciones.

### **Específicos**

- 1) Realizar un estudio jurisprudencial y doctrinario acerca de la garantía de motivación
- 2) Analizar los nuevos parámetros de motivación establecidos por la Corte Constitucional en la Sentencia No. 1158-17-EP/21
- 3) Determinar si los nuevos criterios de motivación cumplen con los objetivos establecidos en el Art. 76 numeral 7, literal l) de la Constitución de la República del Ecuador.

## **HIPÓTESIS**

Si la Corte Constitucional establece nuevas directrices como criterio principal para garantizar la motivación sustentada en una estructura mínimamente completa, desarrolla el alcance de la garantía de la motivación al establecerlo como requisito máximo, por ende, debe cumplir con las exigencias del artículo 76.7.1 de la Constitución y trata a los parámetros como formas de control. Esto supondría un cambio de paradigma en el derecho al debido proceso, poniendo mayor énfasis en la garantía de la motivación.

## **JUSTIFICACIÓN**

### **En lo social**

La investigación busca examinar los nuevos criterios de motivación establecidos a partir de la sentencia 1158-17-EP/21 y como el criterio emitido por la Corte se acoplo a la ley. Esto es esencial para comprender completamente los efectos de la sentencia y para asegurar que los órganos judiciales hagan una justificación apropiada, ya que, actualmente la Función Judicial debe obligar a los jueces que sus exposiciones interlocutorias sean un pilar de la cultura jurídica. Por lo tanto, es importante saber cómo aplicar los nuevos criterios de motivación para evitar que su ausencia pueda alterar la calidad de las sentencias. Es así que, el presente trabajo de investigación busca tener relevancia en el desarrollo de la comunidad y el entorno jurídico.

### **En lo jurídico**

La investigación se centra en establecer los nuevos estándares para la garantía de motivación. Esta garantía se refiere a la obligación de los jueces de justificar adecuadamente sus decisiones al emitir una sentencia. Según la sentencia 1158-17-EP/21 de la Corte Constitucional, se establecen una serie de criterios para interpretar la ley y se promueve la aplicación progresiva de esta garantía. Esto implica que, aunque se pueda aplicar la ley de manera estricta, los jueces deben considerar los cambios que hayan ocurrido en el tiempo o las circunstancias particulares del caso al emitir su fallo.

### **En lo académico**

Con la investigación se busca detallar los nuevos estándares de la garantía de motivación según los criterios establecidos por la Corte Constitucional en la sentencia No. 1158-17-EP/21. Esta investigación es original porque se enfoca en analizar la progresividad de la garantía de motivación establecida en dicha sentencia. Además, también se estudian los nuevos parámetros establecidos en la sentencia, los cuales son importantes para el desarrollo del derecho constitucional en el país y son fundamentales para entender la evolución de la garantía de motivación.

## **Palabras claves y/o conceptos nucleares**

**Motivación:** Para Maldonado & Vicuña (2021), la motivación en el derecho es fundamental para garantizar la transparencia y la justicia en el proceso judicial, ya que permite que las partes y los afectados comprendan las razones detrás de la decisión y tengan la posibilidad de impugnar la resolución si consideran que no ha sido correctamente fundamentada. Asimismo, la falta de motivación o una motivación deficiente puede ser motivo de nulidad de la decisión judicial. Por lo tanto, la motivación debe ser suficiente y adecuada, es decir, debe abordar todos los aspectos relevantes del caso y explicar de forma coherente las razones que sustentan la decisión.

**Debido proceso:** De acuerdo con Arroyo (2020), el debido proceso es un principio legal que garantiza a todas las personas el derecho a un juicio justo y a ser tratados según las leyes establecidas. Implica que cualquier acción legal tomada en contra de una persona debe ser llevada a cabo de acuerdo con los procedimientos legales establecidos y respetando los derechos fundamentales de esa persona. El debido proceso incluye el derecho a ser notificado de las acusaciones en su contra, el derecho a presentar pruebas, el derecho a un juicio imparcial y el derecho a apelar una sentencia.

**Test de motivación:** Hernández (2018), respecto del test de motivación en Ecuador manifiesta que:

Los jueces ecuatorianos tienen la responsabilidad de aplicar el test de motivación en sus decisiones, ya que estas son vinculantes y constituyen la interpretación de los derechos fundamentales. Es importante que las decisiones cumplan con los requisitos de razonabilidad, lógica y comprensibilidad, ya que de lo contrario podrían ser declaradas como vulneradoras de derechos. Se recomienda no esperar a que los casos lleguen a la Corte Constitucional para emplear el criterio del test de motivación, sino que desde la presentación de la acción se deben señalar las normas a aplicar y construir de forma clara y concisa los hechos y el derecho que están relacionados con el caso. Es fundamental que los abogados ecuatorianos que litigan por los derechos en los tribunales, juzgados y Cortes del país construyan el Derecho desde sus bases.



**Derechos fundamentales:** según manifiesta Gallegos (2010), son aquellos derechos inherentes a todas las personas por el simple hecho de ser seres humanos. Se consideran fundamentales porque son indispensables para la existencia digna y libre de cada individuo, y están reconocidos y protegidos por la legislación de un país o por tratados internacionales. Son universales, indivisibles e interdependientes, lo que significa que se aplican a todas las personas en todo momento, no pueden ser separados o ignorados, y están relacionados entre sí. Además, cuando se violan los derechos fundamentales, las personas tienen el derecho de buscar justicia y reparación.

**Garantía:** Es un instrumento o mecanismo que tiene por objetivo asegurar el cumplimiento de una obligación o el resarcimiento de un daño. Es una forma de protección legal que se establece en un contrato o acuerdo, y puede consistir en el compromiso de una persona o entidad de responder por los bienes o servicios adquiridos o por posibles responsabilidades futuras. En caso de incumplimiento, la garantía permite al beneficiario reclamar el cumplimiento de la obligación o una compensación por los perjuicios sufridos. (Neira, 2022)

### **Normativa jurídica**

Dentro del desarrollo del presente trabajo investigativo se considerará normativa jurídica nacional, ya que el tema en análisis reviste la evaluar la garantía de motivación en procura de dar cumplimiento al debido proceso, tal como está establecido en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador. Asimismo, teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 130 numeral 4 del código orgánico de la función judicial, el cual garantiza la obligación de motivar las resoluciones. Finalmente, en cuanto al uso jurisprudencial, el principal documento a ser analizado es la sentencia 1158-17-EP/21 de la Corte Constitucional del Ecuador que permite establecer cuando una sentencia está debidamente motivada y cuáles son los elementos esenciales para asegurar el debido proceso en la motivación de las decisiones judiciales.

## **Descripción del caso objeto de estudio**

**Caso:** Sentencia 1158-17-EP/21: Garantía de la motivación

**Accionantes:** Ramón Alberto Espinel Febres-Cordero y María Gabriela Baquerizo Villacrés, en calidad de representantes de AGNAMAR S.A.

**Motivo de la consulta ante la Corte Constitucional:** Evaluación de un caso de presunta vulneración del derecho al debido proceso en relación con la garantía de la motivación, la Corte Constitucional revisó una sentencia de casación y realizó un análisis de la jurisprudencia existente en este tema. En dicho análisis, la Corte se apartó del tradicional "test de motivación" y estableció nuevas pautas basadas en su jurisprudencia más reciente. El objetivo era examinar correctamente los argumentos de supuesta violación de la garantía de motivación en el proceso.

**Tema:** La Corte revisa si una sentencia de casación violó el derecho al debido proceso en relación con la garantía de motivación. Para hacerlo, realiza un análisis sistemático de la jurisprudencia de la Corte Constitucional. En lugar de seguir el test de motivación, la Corte establece diversas pautas para evaluar acusaciones de vulneración de esta garantía. Estas pautas incluyen la idea de que toda argumentación jurídica debe tener una estructura mínimamente completa según lo establecido en la Constitución. También se identifican varios tipos de deficiencias motivacionales, como la inexistencia, la insuficiencia y la apariencia. Esta última se da cuando la argumentación jurídica presenta algún tipo de vicio motivacional, como la incoherencia, la inatinencia, la incongruencia o la incomprensibilidad.

**Decisión:** La Corte Constitucional ha rechazado las solicitudes de la demanda de acción extraordinaria de protección No. 1158-17-EP. Además, ha ordenado al Consejo de la Judicatura que publique la sentencia en su sitio web durante los próximos ocho meses, en un lugar destacado y mediante un enlace. El Consejo de la Judicatura debe proporcionar pruebas de la publicación en un plazo de 10 días, y posteriormente enviar un informe detallado del registro de actividades que demuestre que la sentencia se publicó de manera continua en su sitio web.

## **METODOLOGÍA**

La metodología por emplear en el presente trabajo de investigación se clasifica como una investigación teórica-descriptiva. Esto implica que se contarán con conocimientos previos establecidos y se busca abordar nuevas perspectivas, principios y leyes a partir de la recolección de datos cualitativos. Se utilizará principalmente el método descriptivo para describir las características del estudio con mayor precisión. Asimismo, se aplicará un enfoque cualitativo, que permite descubrir o afinar preguntas de investigación y puede o no probar hipótesis en su proceso de interpretación (Hernández Sampieri, 2017). Además, este enfoque es flexible ante el contexto y utiliza un proceso inductivo para comprender la realidad a partir de premisas particulares que conducen a conclusiones generales.

Para la presente investigación se utilizará la técnica de investigación que se basa en el uso de fuentes bibliográficas y documentales para obtener información sobre un tema de interés. Su objetivo es recopilar, analizar y sintetizar la información disponible en libros, revistas científicas, informes técnicos, tesis, documentos históricos, entre otros, con el fin de responder a una pregunta de investigación o ampliar el conocimiento existente sobre un tema en particular (Hernández Sampieri, 2017). El método bibliográfico-documental se caracteriza por ser una investigación de tipo exploratorio, ya que busca revisar la literatura existente y analizar la información disponible sobre un tema. No implica nuevas recolecciones de datos ni la realización de experimentos o experiencias, sino el análisis y la interpretación crítica de la información obtenida de fuentes secundarias. (Sautú, 2005)

El método bibliográfico-documental es ampliamente utilizado en diferentes disciplinas científicas y es especialmente útil cuando se pretende realizar una revisión exhaustiva de la literatura existente sobre un tema, establecer un marco teórico o fundamentar una investigación. Para ello se va a recopilar información de autores jurídicos reconocidos para realizar un análisis crítico basado en sus obras y artículos científicos. La Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de la Función Judicial son utilizados como fuentes principales de referencia, especialmente en relación a los artículos que tratan sobre la motivación.

Por otra parte, la metodología de análisis de casos consiste en el estudio detallado de un caso específico para comprender, analizar y extraer lecciones de una situación real o

hipotética. Ya que, antes de comenzar el análisis, es necesario establecer claramente el objetivo que se pretende lograr. ¿Cuál es la pregunta o problema que se desea resolver? Esta pregunta orientará todo el proceso de análisis. La metodología de análisis de casos permite generar conocimiento a partir de situaciones reales, y es una herramienta útil para la resolución de problemas y la toma de decisiones informadas. Sin embargo, es importante recordar que cada caso es único y requiere adaptar la metodología en función de las particularidades de cada situación. (Mujica, 2022)

De la misma manera, es necesario recopilar información completa y relevante sobre el caso a analizar. Una vez que se ha recopilado la información, es necesario identificar los problemas o desafíos clave que se presentan en el caso. Estos pueden ser problemas operativos, financieros, de recursos humanos, legales, etc. A partir del análisis de causas, se deben generar alternativas de solución para abordar los problemas identificados (Reyes, 2022). Estas alternativas deben ser realistas, factibles y basadas en la información recopilada en las etapas anteriores. Una vez que se han evaluado todas las alternativas de solución, se debe seleccionar la opción que se considera la más adecuada para resolver los problemas identificados. Esta decisión debe estar respaldada por argumentos sólidos y basados en la información recopilada y el análisis realizado. Una vez implementada la solución seleccionada, es necesario evaluar los resultados obtenidos. ¿Se lograron los objetivos planteados? ¿Qué lecciones se pueden extraer de la experiencia? Esta evaluación permitirá aprender de la experiencia y mejorar futuras decisiones y acciones. (Reyes, 2022)

# CAPITULO I

## MARCO TEORICO

### EL DEBIDO PROCESO

#### Antecedentes

El concepto de debido proceso tiene sus antecedentes históricos en diversas tradiciones jurídicas y filosóficas que se remontan a la antigüedad. A lo largo de la historia, distintas culturas y sociedades han desarrollado principios y normas que buscan garantizar un tratamiento justo y equitativo a las personas sometidas a un proceso legal. En la antigua Grecia, por ejemplo, se reconocía la importancia de la justicia y se establecieron procedimientos legales para asegurar un juicio justo (Cortez, 2022). La idea del justo proceso se enfocaba en la igualdad de las partes y en la necesidad de evidencia y argumentos lógicos para tomar una decisión.

Asimismo, en el Imperio Romano se estableció el principio de "audiencia" como derecho fundamental de los ciudadanos, que se refiere a la garantía de que las personas tengan la oportunidad de ser escuchadas y de ofrecer pruebas en su defensa. En la Edad Media, el derecho canónico también influyó en el desarrollo del debido proceso. La Iglesia Católica estableció una serie de normas y procedimientos para asegurar un trato justo en los juicios eclesiásticos. Estas normas incluían el derecho a un juicio imparcial, el respeto a la presunción de inocencia y la prohibición de tortura. (Cárdenas, 2020)

Con la aparición de los Estados modernos y el establecimiento de los sistemas judiciales, el concepto del debido proceso se fue consolidando como un principio fundamental. Durante la Revolución Francesa, por ejemplo, la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 reconoció el derecho a un juicio justo y a la defensa legal. De manera similar, en Estados Unidos, la Quinta Enmienda de la Constitución consagra el derecho al debido proceso y prohíbe la privación de la vida, la libertad o la propiedad sin el debido proceso legal. (Oyarte, 2017)

En el siglo XX, el debido proceso se convirtió en un principio fundamental del derecho internacional de los derechos humanos. La Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 establece el derecho a un juicio justo como un derecho fundamental de toda persona. Además, diversos tratados y convenciones internacionales han reafirmado y ampliado este derecho, estableciendo estándares mínimos para los procedimientos legales. (Oyarte, 2017)

Es importante destacar que el alcance y contenido del debido proceso pueden variar en diferentes sistemas jurídicos y contextos históricos. Sin embargo, en general, su objetivo es garantizar que las personas reciban un trato justo y equitativo en los procesos legales, incluyendo el derecho a ser notificados de los cargos en su contra, a tener acceso a un abogado, a presentar pruebas en su defensa, a impugnar pruebas y testimonios, y a una decisión imparcial basada en el análisis de la evidencia presentada.

El debido proceso, que es un derecho esencial, se compone de principios, normas y garantías diseñadas para garantizar una justicia efectiva y el acceso a los tribunales. Su origen se remonta a la Carta Magna de Juan Sin Tierra en el derecho anglosajón, donde se establecieron medidas de protección contra arbitrariedades. Rafael Oyarte (2017), sostiene que no se puede restringir la libertad ni violar los derechos fundamentales de una persona sin un juicio justo y basado en la ley, lo que limita el poder discrecional del monarca. Este enfoque de un juicio imparcial ha sido ampliamente desarrollado en la doctrina y jurisprudencia del derecho común británico.

La implementación del debido proceso en los Estados Unidos permitió un avance significativo en el sistema judicial, ya que se encuentra regulado en las diez enmiendas de la Constitución. Este derecho fundamental garantiza un trato justo y equitativo a todas las personas involucradas en procesos legales, asegurando que se sigan los lineamientos y principios establecidos en las normas jurídicas para garantizar la defensa y la protección judicial efectiva. (Santacruz, Carballo, & Cárdenas, 2020)

### **Conceptualización**

Arroyo (2020) explica que, el concepto de debido proceso incluye varios aspectos importantes: en primer lugar, el derecho fundamental a tener un juez imparcial y

competente; en segundo lugar, el derecho a ser escuchado en un plazo razonable y en igualdad de condiciones que los demás involucrados en el proceso; en tercer lugar, el derecho a que el proceso se realice siguiendo las formas establecidas en el ámbito procesal; y por último, el derecho a que el proceso se centre únicamente en una pretensión que esté en conformidad con el derecho sustantivo existente.

El debido proceso se refiere a un conjunto de garantías, principios y derechos procesales que protegen a los ciudadanos durante los procesos judiciales. Estas medidas buscan asegurar que las decisiones de los funcionarios públicos no sean arbitrarias o restrictivas de la libertad, sino que se ajusten a procedimientos que garanticen la equidad y protección de los derechos de las personas.

Aunque el derecho al debido proceso es inherente a las personas, es importante que el Estado y los operadores judiciales, tanto a nivel nacional como supranacional como la Corte Interamericana de Derechos Humanos, protejan este derecho. La violación del debido proceso implica una injusticia, por lo que es fundamental garantizar un proceso y juicio justo. El debido proceso establece las reglas necesarias para que el proceso judicial sea transparente. Este derecho fundamental permite que los procedimientos sean transparentes y justos, asegurando la participación de todas las partes interesadas en igualdad de condiciones para lograr un reconocimiento mutuo. (Cárdenas, 2020)

El concepto de debido proceso se refiere a un conjunto de garantías subjetivas y públicas que aseguran que el Estado actúe de manera justa y equitativa hacia los individuos, limitando así el poder de las autoridades y administradores de justicia. Aunque el debido proceso es considerado un derecho fundamental, no debe ser confundido con las garantías, las cuales son obligaciones derivadas de los derechos y pueden ser tanto positivas como negativas. Es decir que, el debido proceso es una protección especial en el ámbito legal y sus garantías son fundamentales para asegurar la justicia.

El debido proceso se puede entender de dos maneras: de forma amplia y de forma restringida. En el sentido amplio, el debido proceso se refiere al conjunto de procedimientos que deben cumplirse para que una ley, sentencia o resolución administrativa que afecte la libertad individual sea considerada válida. También se refiere

a las garantías que protegen el orden, la justicia y la seguridad en un Estado democrático. En sentido restringido, el debido proceso se define como el conjunto de garantías que protegen a un ciudadano durante un proceso, asegurando una administración de justicia justa y correcta, así como la libertad, seguridad jurídica y fundamentación de las resoluciones judiciales conforme a derecho (Díaz, 2020). Desde este punto de vista, el debido proceso es el principio principal del derecho procesal penal, del cual se derivan todos los demás principios, como el del juez natural.

### **El debido proceso como una garantía constitucional**

El debido proceso como garantía constitucional ha evolucionado junto con la protección de los derechos humanos. Esto implica asegurar la imparcialidad de los jueces, el derecho a ser escuchado en todas las etapas del proceso y garantizar un juicio justo que respete todas las garantías fundamentales. En este sentido, el concepto del debido proceso ha evolucionado de un enfoque legal a uno constitucional, incorporando principios y presupuestos que concilien las garantías procesales para garantizar el desarrollo efectivo de los derechos fundamentales de todos los ciudadanos.

Según Oyarte (2017), con la constitucionalización del debido proceso se evita y aplaza la noción de exigencia individual o derecho subjetivo público. Esto significa que el debido proceso no tiene límites ni características por Estado, sino que es una noción universal que requiere adaptaciones singulares y estándares propios para garantizar el proceso. La constitucionalización del debido proceso implica crear condiciones para comprender qué se entiende por "lo debido". Ya no se trata de un mensaje preventivo dirigido al Estado ni de asegurar los mínimos exigibles en el derecho de defensa, sino que implica una construcción específica que comienza desde el inicio del proceso y continúa a lo largo de toda la instancia, culminando en el derecho a una sentencia adecuadamente fundamentada, que pueda ser ejecutada y cumplida de acuerdo con las órdenes de los jueces.

Con la incorporación del derecho al debido proceso en la Constitución de la República (2008), se garantiza su cumplimiento en todos los ámbitos de orden público, incluyendo los procedimientos administrativos. Esto implica que todos los órganos de la



administración pública deben respetar y proteger los principios y derechos contemplados en la Constitución, como los establecidos en los Artículos 11, 75, 76, 77 y 82.

El artículo 168 de la Constitución de la República (2008), establece que la tramitación de los procesos en todas las áreas se llevará a cabo a través del sistema oral, siguiendo los principios de concentración, contradicción y dispositivo. Por otro lado, el artículo 169 señala que el sistema procesal es un medio para la obtención de justicia, por lo que las normas procesales deben garantizar la simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, sin comprometer la justicia debido a la omisión de formalidades.

Es decir que, ninguna persona puede ser privada de sus derechos fundamentales, como el debido proceso y el acceso a un juicio justo. Estos derechos son garantizados por la Constitución y son esenciales para asegurar la justicia. Además, la repetición de juicios por el mismo acto está prohibida, lo que significa que ninguna persona puede ser juzgada dos veces por el mismo delito. En conclusión, el sistema procesal debe garantizar la justicia y no ser utilizado como un fin en sí mismo.

## **Principios del Debido proceso**

### **Principio de legalidad**

El principio "*nullum crimen, nulla poena, sine lege*" establece que no puede haber un delito ni una pena sin una ley previa que describa la conducta punible y estipule la sanción correspondiente. Este principio garantiza que la aplicación de la ley sea justa y evita cualquier forma de arbitrariedad. Además, se relaciona con el derecho de toda persona a no ser obligada a hacer algo que no esté claramente ordenado por la ley. (Abarno & Piegas, 2019)

El principio de legalidad impone la obligación al Estado y sus organismos de respetar todas las leyes establecidas y, en caso de quebrantamiento, justificar y fundamentar la aplicación de la ley a aquellos que la han infringido (Mantilla, 2023). Esta garantía de legalidad se refleja en la necesidad de que los actos de autoridad estén

debidamente fundamentados y motivados, ya que de lo contrario pueden ser declarados inválidos si se salen del marco de la ley.

Según el artículo 428 de la Constitución de la República (2008), si un juez considera que una norma jurídica es contraria a la Constitución o a los instrumentos internacionales de derechos humanos que son más favorables, debe suspender el proceso y enviar el expediente a la Corte Constitucional para que decida sobre la constitucionalidad de la norma. Si la Corte no se pronuncia en un plazo de 45 días, el perjudicado puede presentar una acción correspondiente. Es importante destacar que el principio de legalidad establece que toda la materia procesal debe estar regulada por la ley formal, para asegurar la coherencia entre la ley y la voluntad general.

El principio de legalidad en un Estado social democrático de derecho establece que las autoridades e instituciones públicas deben actuar de acuerdo con el ordenamiento jurídico, es decir, solo pueden llevar a cabo acciones que estén expresamente autorizadas por la ley. Todo lo que no esté autorizado expresamente está prohibido (Espinoza, 2020). Además, dentro de este principio se encuentran dos corolarios importantes: el principio de regulación mínima, que tiene especial aplicación en el ámbito procesal, y el principio de reserva de ley, que se encuentra establecido en el artículo 76.

### **Principio de igualdad**

La garantía mencionada está establecida de forma general en el Art. 11.2 de la Constitución y está relacionada con el principio de contradicción. Este principio permite a los sujetos involucrados en un proceso tener igualdad de condiciones para ejercer su defensa. Esto significa que tienen los mismos derechos procesales, oportunidades y posibilidades para argumentar y fundamentar sus puntos de vista. Desde el punto de vista del sistema legal, este principio, reconocido como un derecho fundamental en la Constitución, garantiza que las partes en un proceso tengan los medios necesarios para presentar sus alegatos y pruebas, y su violación puede resultar en indefensión (Galarza Castro & Hurtado, 2022). Es importante destacar que esta garantía otorga a las partes del proceso los mismos derechos, oportunidades y responsabilidades, evitando privilegios a favor o en contra de alguna de ellas.

La igualdad en el debido proceso garantiza que todas las personas involucradas en un proceso legal tengan las mismas oportunidades y derechos. Esto implica que todas las partes deben tener acceso a un abogado competente, a la presentación de pruebas y a un juicio imparcial. Además, también implica que los jueces y tribunales deben ser imparciales y tomar decisiones basadas únicamente en la ley y la evidencia presentada. Uno de los aspectos más importantes del principio de igualdad en el debido proceso es el derecho a la defensa, Molina et al (2022). Todas las personas acusadas de un delito tienen derecho a ser asistidas por un abogado competente y a presentar pruebas en su defensa. Esto garantiza que ninguna persona sea condenada injustamente o sin que se haya asegurado su derecho a la defensa.

Molina et al (2022) manifiesta que, la igualdad en el debido proceso también implica que todas las personas involucradas en un proceso legal deben ser tratadas de la misma manera y tener las mismas oportunidades. Esto significa que ninguna persona puede ser discriminada en base a su raza, religión, género u orientación sexual. Además, ninguna persona puede recibir un trato más favorable o desfavorable simplemente por ser parte de un grupo determinado. Además de garantizar igualdad de trato, el principio de igualdad en el debido proceso también busca prevenir cualquier tipo de arbitrariedad en los procesos legales. Esto implica que las decisiones judiciales deben ser transparentes y basadas únicamente en la ley y la evidencia presentada. Los jueces y tribunales deben ser imparciales y tomar decisiones justas y objetivas, evitando cualquier tipo de favoritismo o discriminación.

Por otro lado, el primer artículo de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que los estados parte están obligados a respetar los derechos reconocidos en ella y garantizar su pleno ejercicio a todas las personas bajo su jurisdicción, sin discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Además, la Convención reconoce en su artículo 24 el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley. La Corte Interamericana ha señalado que esta disposición prohíbe todo tratamiento discriminatorio basado en leyes. Es decir que, los Estados parte se comprometen a no introducir regulaciones discriminatorias en su ordenamiento jurídico en relación con la protección de la ley. (Castro & Hurtado, 2022)

## **Garantía de motivación**

La motivación es fundamental en el proceso judicial, ya que implica que los jueces deben justificar y argumentar sus decisiones de forma sustantiva y legalmente fundamentada. En el contexto actual del neoconstitucionalismo, se ha destacado aún más la importancia de la motivación para garantizar un debido proceso. La motivación se refiere al deber de los jueces de exponer y explicar las razones que respaldan su facultad decisoria, tanto en relación con los hechos presentados en el caso, como en relación a las normas de derecho aplicables (Arroyo, 2020). Es decir, la motivación busca asegurar una mayor transparencia y legitimidad en la labor judicial.

Anteriormente, existía un sistema de justicia donde las decisiones judiciales no requerían justificación alguna, lo que permitía un amplio margen para la arbitrariedad y el ejercicio sin restricciones del poder judicial. Sin embargo, a partir de la Revolución francesa, se estableció la necesidad de motivar las decisiones judiciales, como forma de garantizar que la ley sea la única fuente de obligaciones legales y que los jueces actúen como administradores de justicia imparciales. (Bernardo, 2019)

Según Valenzuela (2020), la motivación de una sentencia consiste en presentar un razonamiento suficiente que permita a cualquier persona sensata llegar a la misma conclusión que se encuentra en la parte dispositiva. La motivación es fundamental en un juicio, ya que no solo garantiza la defensa adecuada, sino que también es esencial en un sistema democrático, ya que los sujetos de derecho tienen derecho a conocer las razones por las cuales se ha tomado una decisión judicial. Busca proteger el derecho a la defensa y al debido proceso, exigiendo que las decisiones judiciales estén fundamentadas en el derecho vigente y sean razonables.

Por otra parte, Muñoz (2018), el concepto de motivación en una sentencia no deja claro si se refiere al fallo en sí mismo o al acto de decidir por parte del juez. A menudo, se pasa por alto esta distinción y se asume que la motivación implica una justificación lógica de la decisión basada en argumentos y premisas. También se suele considerar que la motivación requiere que el juez explique el proceso mental que lo llevó a su convicción sobre los hechos del caso. Es decir, la motivación puede referirse tanto al fallo en sí como al proceso de decisión realizado por la autoridad judicial competente.

La motivación se refiere a la fundamentación de una decisión y consta de dos componentes: la explicación de las causas que motivaron la decisión y la justificación basada en el marco jurídico aplicable. La Constitución requiere que las autoridades, especialmente los jueces, motiven sus resoluciones para evitar arbitrariedades, garantizar la coherencia del sistema jurídico y permitir que el público pueda ejercer un control sobre sus actos. Al proporcionar una justificación y explicación detallada de por qué se tomó una decisión en particular, basada en los hechos y las normas jurídicas aplicables, las partes involucradas tienen la certeza de que no se actuó de manera arbitraria.

La motivación garantiza que una sentencia tenga un proceso lógico en el que el juez expone las razones por las que toma una decisión en relación a la pretensión presentada. En el caso de una pretensión punitiva, el juez debe evaluarla la ley y exponer las razones por las que la acepta o la rechaza. Además, si la acepta, debe argumentar las razones por las que impone una determinada pena, ya sea el máximo, una variación o una atenuación de la pena. Si se establecen medidas de seguridad, también deben ser justificadas. El incumplimiento de esta garantía constituye una violación del debido proceso. (Fajardo & Torres, 2023)

### **Principio de imparcialidad**

Establece que todas las personas deben ser tratadas de manera justa y equitativa, sin tomar en cuenta su raza, religión, género, nacionalidad u otro tipo de característica personal. La imparcialidad busca garantizar la igualdad de oportunidades y derechos para todos los individuos, evitando cualquier tipo de discriminación o favoritismo (Cadena, 2019). En un contexto legal, esto implica que los jueces y magistrados deben ser imparciales al tomar decisiones judiciales, basándose únicamente en la evidencia presentada y en la ley aplicable, sin estar influenciados por prejuicios personales o intereses externos.

El principio de imparcialidad implica que los jueces deben buscar y encontrar la verdad real, sin influencias o intereses que distorsionen su juicio. Es decir que, los jueces no pueden tener ningún tipo de interés en la decisión que puedan tomar, más allá de aplicar justicia de manera recta. Este principio se ve reflejado en las normas de recusación e impedimento, que evitan que un juez sea juez y parte al mismo tiempo. Por lo tanto, la

imparcialidad judicial puede ser analizada desde una perspectiva subjetiva, que se refiere a la convicción personal del juez en relación al caso y las partes, y desde una perspectiva objetiva, que se refiere a las garantías suficientes que debe reunir el juez en su actuación respecto al objeto del proceso (Chávez & Jiménez, 2021). Estas garantías aseguran que no existan influencias o intereses que puedan afectar la imparcialidad del juez, ya sea por razones de parentesco, amistad, enemistad, interés, incompatibilidad o jerarquía.

### **Principio de contradicción**

El principio de contradicción implica que los cargos formulados deben ser específicos y detallados, y el imputado debe conocerlos y tener la oportunidad de presentar su defensa antes de que se tome una decisión. Este principio se aplica durante el juicio oral y permite que todas las partes tengan control sobre la presentación de pruebas, pudiendo hacer preguntas, objeciones y evaluaciones (Aguirre, 2014). Además, también se garantiza que las partes puedan escuchar y responder a los argumentos presentados por la otra parte.

Todas las partes involucradas en un proceso tienen el derecho de presentar pruebas que respalden su posición, y la otra parte tiene el derecho de refutarlas. Esto se basa en el principio de contradicción, que busca garantizar la igualdad de las partes en el proceso. Este principio es fundamental en el ejercicio del derecho a la defensa y está protegido por diversos instrumentos internacionales, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Estos instrumentos reconocen la importancia del debido proceso y establecen las condiciones necesarias para garantizar una defensa adecuada. (Burgoa, 2002)

Según Oyarte (2017), el principio de contradicción implica la interacción dinámica entre las partes en un proceso judicial, en el cual el juez no actúa de manera aislada. El proceso no es un monólogo, sino un diálogo en el que se presentan propuestas, respuestas y réplicas entre las partes. Por otro lado, Díaz (2020), considera que el principio de contradicción no solo protege los derechos de las partes, sino que también garantiza la correcta aplicación del derecho objetivo. Para el juez, respetar el derecho de

las partes a ser escuchadas no es únicamente una obligación, sino una norma fundamental que orienta su actividad, con el fin de lograr la mejor aplicación de la ley.

El principio de contradicción en el proceso penal permite que todas las partes involucradas tengan acceso efectivo al proceso y puedan hacer valer sus pretensiones de manera justa. Esto implica que la producción de pruebas en el juicio oral esté bajo el control de los sujetos procesales, que puedan escuchar los argumentos de la parte contraria y rebatirlos o aceptarlos, y que la información presentada pase por el filtro de la contradicción para garantizar su veracidad. Es decir que, este principio asegura la dualidad de los sujetos procesales en posturas opuestas y permite al juez tomar una decisión basada en la contienda entre las partes.

### **Principio de celeridad procesal**

La celeridad, que proviene del término *celeritas* en latín, se refiere a la velocidad y prontitud en la realización de cualquier acción o actividad. En el ámbito procesal, se entiende como la rapidez con la que se lleva a cabo un proceso judicial, asegurando así la prontitud de la justicia. Es considerada una cualidad positiva cuando se logra llevar a cabo un proceso de manera ágil y eficiente. (Callegari, 2011)

Por lo tanto, el principio de celeridad procesal se refiere a la rapidez con la que se lleva a cabo el procedimiento y se administra justicia. Este principio se encuentra presente a lo largo del proceso a través de normas que impiden y sancionan la demora innecesaria. Además, se busca avanzar en el proceso mediante mecanismos que no dependen exclusivamente de las partes. Este principio tuvo su origen en las Partidas y en el Fuero Juzgo de España en el siglo XVIII, donde se establecieron leyes que prohibían a los jueces extender los procesos y se imponían sanciones para aquellos que no cumplieran con la celeridad requerida. (Sánchez, 2019)

De acuerdo con Callegari (2011), el principio de celeridad procesal se manifiesta a través de diversas instituciones en el proceso legal, como la perentoriedad e improrrogabilidad de los plazos. Este principio implica la supervisión de los plazos establecidos por la ley y la penalización de cualquier retraso innecesario en el proceso. Además, Sánchez (2019), considera que la celeridad procesal es una aspiración constante

que busca garantizar al justiciable el derecho a ser oído y recibir una decisión pronta en un plazo razonable, de acuerdo con las disposiciones legales y constitucionales.

La celeridad procesal es fundamental para garantizar la tutela efectiva de los derechos e intereses legítimos de las personas. Esto implica que los jueces y tribunales deben actuar de manera rápida y eficiente, evitando cualquier demora que pueda causar indefensión. Las partes tienen derecho a un proceso justo y equitativo, con la participación de un abogado, a ser informadas de las acusaciones en su contra y a presentar pruebas en su defensa. Es decir, la celeridad procesal es esencial para asegurar la protección de los derechos de las personas a través de un proceso judicial oportuno y sin dilaciones indebidas.

Para asegurar la asesoría y protección efectiva de todos los ciudadanos, se establece que desde que presentan su demanda por escrito, recibirán asistencia legal de manera pronta. Además, se establece la implementación de un procedimiento oral, enfatizando su carácter rápido y eficiente. La competencia recae en el juez del lugar donde se origina el acto u omisión, o donde se producen sus efectos. Asimismo, el artículo 172, inciso 3 de la Constitución (2008), destaca la importancia del principio de celeridad en la administración de justicia. Según este principio, los servidores judiciales, incluyendo a los jueces, deben aplicar la debida diligencia en los procesos legales. Además, se establece que los jueces serán responsables por cualquier daño causado a las partes debido a retrasos, negligencias, denegación de justicia o incumplimiento de la ley.

Estas disposiciones constitucionales se reflejan en el Código Orgánico de la Función Judicial (2009), donde se establece que la administración de justicia debe ser rápida y oportuna, tanto en la tramitación de los casos como en la ejecución de las decisiones. Los jueces tienen la obligación de seguir los plazos legales en todos los procesos, sin necesidad de que las partes lo soliciten, a menos que la ley disponga lo contrario. Además, se establece que cualquier retraso injustificado en la administración de justicia será sancionado de acuerdo con la ley, y esto se aplica tanto a los jueces como a otros funcionarios de la Función Judicial y a los auxiliares de la justicia.



# LA GARANTIA DE MOTIVACIÓN

## Antecedentes

La exigencia de motivación en las sentencias judiciales surge durante la Revolución Francesa y se consolida con los Códigos Napoleónicos, los cuales imponen a los jueces la obligación de fundamentar sus decisiones. Esta práctica permite impugnar los fallos y garantizar el debido proceso, así como otorgar control al pueblo sobre las sentencias. En la actualidad, este principio se mantiene vigente en el neoconstitucionalismo, asegurando estabilidad en la justicia. Por lo tanto, la motivación implica que los jueces deben explicar detalladamente los fundamentos jurídicos de sus resoluciones. (Bernardo, 2019)

La motivación en las sentencias es esencial para asegurar la satisfacción de todas las partes involucradas. Es fundamental que una sentencia incluya una explicación clara y precisa de las razones por las cuales se ha tomado una decisión específica. Esta motivación garantiza la igualdad de las partes en el proceso judicial y promueve el respeto y la confianza entre ellos. Además, al proporcionar una motivación clara, se permite a las partes entender el razonamiento detrás del fallo y se fortalece la credibilidad del sistema de justicia (Arroyo, 2020). La motivación en las sentencias también asegura la seguridad jurídica de los implicados.

La motivación de las sentencias permite a las personas comprender cómo se aplicaron los principios legales y las leyes en un fallo determinado, lo que contribuye a la seguridad jurídica y la estabilidad social. La motivación de las sentencias también es crucial para garantizar el cumplimiento de los principios de legalidad, seguridad y acceso efectivo a la justicia. Estos principios son fundamentales para proteger los derechos y libertades de las personas establecidos en la Constitución. La motivación de una sentencia ayuda a las personas a comprender el alcance de sus derechos y libertades, así como los límites legales que existen para su ejercicio. (Fajardo & Torres, 2023)

La motivación de las sentencias es fundamental para garantizar la transparencia y el acceso a la información en el proceso judicial. Debe ser clara y comprensible para que los interesados comprendan el proceso y las decisiones tomadas. Además, contribuye a

agilizar y hacer más eficiente el sistema judicial. Es decir, es esencial para satisfacer a las partes involucradas, proteger la igualdad de todos los participantes, brindar seguridad jurídica, respetar los principios legales y garantizar el acceso a la información y la eficiencia judicial.

### **Conceptualización**

La motivación de las decisiones judiciales es crucial para garantizar la justicia, la defensa, la transparencia y la seguridad jurídica en un sistema democrático y constitucional. Los jueces están obligados a cumplir con el mandato establecido por la Constitución, y la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha afirmado que la obligación de motivar las decisiones es una garantía necesaria para proteger el derecho al debido proceso establecido en el Art. 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos , 1969)

Desde la Constitución de 1998, se establece la obligación de motivar las resoluciones de las autoridades, lo cual ha sido reforzado por la Constitución del 2008. Esto implica que cada resolución debe basarse en normas y principios jurídicos, con argumentos adecuados a los hechos. La falta de motivación es considerada como un vicio de nulidad, al igual que la sentencia basada en fundamentos erróneos o inadecuados. Es necesario garantizar la seguridad jurídica de los demandantes y la confianza en el sistema judicial, por lo que se puede interponer el recurso de apelación o casación en caso de falta de motivación (Silva & Calderón<sup>2</sup>, 2022). Esto puede llevar a la rectificación o revocación de la sentencia, e incluso a la imposición de multas a los órganos jurisdiccionales que hayan incurrido en omisiones.

La motivación como un derecho constitucional se refleja en diversas normas como el Código Orgánico Integral Penal (COIP) y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC). Estas normas establecen la obligación de los jueces de fundamentar adecuadamente sus decisiones utilizando reglas y principios de argumentación jurídica. Asimismo, se exige que las sentencias sean redactadas de forma clara, concreta, inteligible y sintética, incluyendo las cuestiones de hecho y derecho planteadas y el razonamiento seguido para llegar a la decisión. El

incumplimiento de estas obligaciones puede invalidar la motivación de una resolución judicial.

En consecuencia, cualquier acto administrativo, resolución o fallo que no esté debidamente justificado será considerado inválido si contraviene estas normas. Esto abarca tanto la falta de justificación como una justificación insuficiente o inapropiada. Los jueces deben cumplir rigurosamente el principio de justificación al emitir una sentencia. Si no lo hacen, la sentencia puede ser impugnada y anulada. Por lo tanto, la motivación es un componente fundamental del debido proceso que garantiza que una sentencia esté adecuadamente fundamentada, con un lenguaje claro, conciso y comprensible, para llegar a una decisión lógica y coherente.

### **La motivación como deber de los jueces y tribunales**

Las providencias y autos interlocutorios emitidos por las autoridades judiciales deben tener una fundamentación adecuada y abordar los aspectos principales del procedimiento para evitar decisiones arbitrarias. Esto permite que las partes puedan impugnar correctamente estas resoluciones, especialmente aquellas que vayan en contra de las sentencias (Castro & Córdova, 2021). Para cumplir con el requisito de fundamentación, las providencias que afectan los derechos de las partes deben contar con una motivación que respalde la decisión tomada, a través de razonamientos de hecho y de derecho. Además, es necesario especificar la prueba utilizada y proporcionar suficiente información para considerar la sentencia como debidamente motivada.

Según Navarrete et al (2022), cuando una sentencia carece de motivación, es decir, de una explicación clara y fundamentada de las razones por las cuales se ha tomado una decisión, esta carece de base sólida. La motivación es un elemento esencial en el proceso judicial, ya que garantiza que los derechos de las partes involucradas sean respetados y que se cumpla con el principio de debido proceso. Cada decisión tomada por un juez tiene un impacto en el proceso, y su fundamentación es crucial para que las partes comprendan y acepten la sentencia. El derecho a una sentencia motivada está reconocido en la Constitución del Ecuador (2008) en el Art. 76, lo que implica que las decisiones deben basarse en argumentos razonados y legales. Por lo tanto, una sentencia sin motivación es una decisión vacía, basada en la fe en lugar de en el análisis lógico y crítico.

La motivación es un proceso lógico y seguro que los jueces deben seguir al tomar una decisión. Este proceso se basa en leyes superiores de pensamiento y juicio que establecen los fundamentos necesarios para cualquier decisión. La Corte Constitucional del Ecuador resalta que las leyes del pensamiento son principios fundamentales que, aunque no se apliquen siempre, son evidentes, necesarios e indiscutibles al analizar nuestras propias ideas.

## **LA GARANTÍA DE MOTIVACIÓN DESARROLLADA POR LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL**

El artículo 76.7.1) de la Constitución de Ecuador (2008), establece la obligación de justificar y explicar de manera clara y comprensible la defensa de los derechos. Si no se cumple con esta exigencia, los actos, resoluciones o fallos pueden ser considerados nulos. En 2012, la Corte Constitucional implementó un mecanismo llamado "test de motivación" para garantizar el debido proceso, el cual establece que los actos deben contar con elementos de razonabilidad, lógica y comprensibilidad. Si alguno de estos elementos falta, se considera que la motivación no ha sido adecuada, lo que vulnera el derecho al debido proceso y a la tutela judicial efectiva. (Sentencia N.º 227-12-SEP-CC, 2012)

### **Sentencia No. 227-12-SEP-CC “Test de motivación”**

En vista de que no existe un procedimiento establecido en la Constitución ni en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la Corte Constitucional tiene la facultad de conocer y resolver cuestiones jurídicas, así como de establecer precedentes obligatorios para el sistema de justicia. En la (Sentencia N.º 227-12-SEP-CC, 2012), la Corte establece una serie de requisitos que deben cumplir los casos que se les presentan, con el fin de verificar si las autoridades competentes actúan de manera razonable, lógica y comprensible. Este precedente jurisprudencial permite a los jueces tomar decisiones legales y basadas en hechos con un significado claro, ya sea en una resolución oral o escrita. En caso de que alguien se vea perjudicado por no cumplir con estos requisitos, pueden tomar acciones legales para resolver el problema.

### *Razonabilidad*

El parámetro de razonabilidad se refiere a la correcta aplicación de los principios constitucionales al momento de tomar decisiones, con el fin de asegurarse de que estas estén de acuerdo con la ley y no se basen en suposiciones infundadas. La Corte Constitucional del Ecuador establece que la razonabilidad está relacionada con el uso adecuado de las reglas y principios constitucionales al momento de justificar una decisión. Por lo tanto, se vulnera este parámetro cuando las decisiones no se ajustan a los principios fundamentales del Estado de Derecho, como el principio de seguridad jurídica, lo que lleva a una violación del deber de respetar los derechos en un Estado de Derecho y Justicia. (Sentencia N.º 227-12-SEP-CC, 2012)

En este apartado, los jueces pueden tomar decisiones basadas en las normas que protegen los derechos y en las leyes establecidas. Esto significa que el juez constitucional no solo resolverá acciones extraordinarias de protección relacionadas con derechos establecidos en normas relevantes, sino también aquellas que violan disposiciones contenidas en estas normas debido a una mala interpretación. La Corte Constitucional considera que esta evaluación debe ser un juicio de adecuación de la resolución judicial frente a los principios y normas establecidas por el ordenamiento jurídico. Es importante que el juez se base en normas e interpretaciones que estén en conformidad con la Constitución (Sentencia N.º 227-12-SEP-CC, 2012). En este primer parámetro, se puede observar que la motivación de la decisión judicial puede ser vulnerada si la fundamentación es incorrecta o si la interpretación perjudica de manera significativa un derecho o una garantía constitucional.

La fundamentación normativa tiene su base en la interpretación que el juez haya realizado sobre un derecho particular. Esto implica que, al momento de resolver un caso, el juez debe explicar por qué aplicó una norma, principio o garantía constitucional específica. Además de seguir lo establecido en la Constitución, las decisiones también deben estar en línea con las disposiciones de las leyes. Sin embargo, la Corte Constitucional del Ecuador ha advertido que basar la violación de la garantía de motivación únicamente en la violación de estas disposiciones legales socava el ámbito de la justicia constitucional (Sentencia N.º 227-12-SEP-CC, 2012). Por lo tanto, el primer

requisito de la motivación se enfoca solo en verificar la correcta aplicación de una norma o principio constitucional.

### *Lógica*

El requisito de la lógica implica que las premisas y la conclusión deben estar vinculadas y ser coherentes entre sí. En las decisiones judiciales, es importante que las premisas utilizadas estén relacionadas estrechamente con la decisión tomada por el juez. Esto se logra a través de argumentos basados en los hechos y en la forma en que la autoridad vulnera los derechos constitucionales. Al analizar los fundamentos de la autoridad, se pueden identificar lagunas o inconsistencias que demuestran la falta de motivación adecuada, lo cual constituye una violación a la garantía de motivación. (Sentencia N.º 227-12-SEP-CC, 2012)

Si las razones que utiliza la autoridad pública para llegar a una conclusión son coherentes con dicha conclusión, entonces la decisión adoptada por la autoridad debe reflejar esas premisas. En otras palabras, la lógica dicta que las premisas deben ser consistentes con la conclusión y que la decisión final debe estar de acuerdo con la legalidad establecida (Sentencia N.º 227-12-SEP-CC, 2012). La Corte Constitucional del Ecuador sostiene que esta coherencia incluye el requisito de no contradecir la Constitución ni la ley. Es decir, permite a las autoridades utilizar argumentos jurídicos siempre que sean lógicamente consistentes y no infrinjan las normas constitucionales.

La garantía de motivación no solo se limita a las disposiciones de la Constitución, sino que también debe incluir instrumentos internacionales, ya que el Estado tiene la obligación de establecer normativas internas que sean coherentes con los derechos humanos (Sentencia N.º 227-12-SEP-CC, 2012). Esto genera confianza en el sistema jurídico, ya que los derechos de los ciudadanos serán respetados y las decisiones de las autoridades públicas estarán fundamentadas y en conformidad con la ley.

### *Comprensibilidad*

Se busca garantizar que los ciudadanos comprendan de manera clara y precisa las decisiones tomadas por las autoridades públicas. Esto se debe a que muchas veces las

decisiones no son fáciles de entender debido al uso de términos jurídicos o a la falta de explicación de los hechos implicados (Sentencia N.º 227-12-SEP-CC, 2012). El precedente de la comprensibilidad busca determinar si la motivación de la decisión cumple con los requisitos de interpretación correcta y si corresponde a la observancia de las normas establecidas.

La comprensión efectiva de las resoluciones judiciales por parte de la ciudadanía es esencial para garantizar el ejercicio pleno de los derechos. Por lo tanto, es importante que el lenguaje utilizado en las resoluciones sea claro y accesible para todos, sin la necesidad de tener conocimientos jurídicos especializados (Sentencia N.º 227-12-SEP-CC, 2012). Esto asegura que cualquier persona pueda entender y aplicar las decisiones judiciales de manera adecuada.

La falta de comprensión de los tecnicismos en las decisiones o resoluciones de las autoridades puede generar inconformidad con respecto a la normativa. No siempre es posible que las personas comunes comprendan todos los aspectos técnicos que se consideran en una decisión, dado que requieren un amplio conocimiento sobre cuestiones jurídicas (Sentencia N.º 227-12-SEP-CC, 2012). Es importante destacar que no se puede exigir a las autoridades que adapten sus criterios para que sean totalmente comprensibles, ya que esto está sujeto al nivel intelectual de cada persona.

### **Sentencia 1158-17-EP/21 “deficiencias motivacionales”**

#### *Inexistencia*

La falta de motivación adecuada en las decisiones judiciales surge cuando no se aplican los criterios necesarios. Estos criterios incluyen una base normativa y factual suficiente. La falta de cumplimiento de estos elementos puede afectar los principios y derechos como la seguridad jurídica y el derecho a la defensa. Es importante que las normas utilizadas sean pertinentes para justificar la decisión, y que los hechos probados estén respaldados por pruebas adecuadas. Cuando esto no se cumple, la motivación de la decisión es deficiente y esto perjudica a quienes tienen derecho a una motivación adecuada. (Sentencia No. 1158-17-EP/21, 2021)

La inexistencia se refiere a situaciones en las que una decisión carece de fundamentos normativos o fácticos. Esto significa que no se mencionan las leyes, principios o derechos constitucionales que respaldan la decisión del juez, ni se explica la aplicación de estos elementos en la decisión. Además, no se justifica el uso de pruebas o hechos que sustenten la conclusión del juez (Sentencia No. 1158-17-EP/21, 2021). Esto resulta en una falta de motivación o justificación, lo que vulnera la garantía de motivación. Sin embargo, se pueden considerar elementos implícitos en la decisión, siempre y cuando se cumplan los estándares de suficiencia y desarrollo del criterio rector.

### *Insuficiencia*

La insuficiencia se produce cuando se cumple uno de los criterios rectores, pero no se cumple el otro, lo que genera que el estándar de suficiencia no se satisfaga por completo. Esto implica que ambos elementos del criterio rector deben ser desarrollados de manera conjunta para que se cumpla el estándar de suficiencia. (Sentencia No. 1158-17-EP/21, 2021)

La garantía de motivación establece que los titulares de un caso deben recibir una explicación adecuada por parte del juez sobre su decisión, basada en el derecho y no en meras afirmaciones. La Corte Constitucional del Ecuador señala que la explicación debe incluir tanto la aplicación de las normas jurídicas como el análisis de los efectos del acto o la omisión considerada perjudicial. En este caso, se considera que la explicación dada por el juez no fue suficiente, ya que no se justificó de manera adecuada la pertinencia de la aplicación de las normas jurídicas a los hechos (Sentencia No. 1158-17-EP/21, 2021). El desarrollo argumentativo debe ser eficaz y cumplir con los estándares establecidos en los precedentes constitucionales. En este caso, solo se menciona la norma jurídica sobre la competencia del juez, pero no se justifica de manera apropiada su aplicación a los hechos del caso, lo que muestra una deficiencia en la motivación.

### *Apariencia*

En términos sencillos, la apariencia como deficiencia motivacional ocurre cuando un argumento aparentemente cumple con los requisitos estipulados en el criterio rector, pero en realidad carece de alguno de ellos debido a algún tipo de error o falta en su



fundamento. Es decir, aunque a primera vista parezca cumplir con los estándares, en realidad no lo hace debido a algún vicio motivacional. Esta deficiencia se refiere a la falta de suficiencia en la fundamentación argumentativa, incluso si aparentemente se cumplen los requisitos mínimos. (Sentencia No. 1158-17-EP/21, 2021)

### **Incoherencia**

La incoherencia es una característica de la eficiencia en apariencia, ya que se refiere a la falta de coherencia entre los argumentos y las normas jurídicas o los hechos. Esto implica que las decisiones se basan en enunciados incoherentes, lo que afecta tanto a la coherencia lógica de las premisas y conclusiones utilizadas por el juez, como a la consistencia entre la conclusión de la argumentación y la decisión tomada en la sentencia (Sentencia No. 1158-17-EP/21, 2021). Según la Corte, la incoherencia se produce cuando un enunciado afirma algo que contradice a otro enunciado, o cuando la decisión adoptada difiere de la conclusión previamente establecida. En resumen, la incoherencia se gesta de la contradicción entre las premisas, conclusiones y la decisión del juez.

El artículo 76.7.1) establece que es necesario explicar y justificar la aplicación de normas o principios constitucionales a los hechos que se presentan. Esto implica que la fundamentación de una decisión judicial debe estar en coherencia y consistencia con las premisas, normas y la decisión del juez. Para cumplir con el estándar de suficiencia, la argumentación jurídica debe ser lógica y no debe presentar contradicciones. Cuando se omite esta coherencia, la argumentación jurídica se vuelve insuficiente (Sentencia No. 1158-17-EP/21, 2021). La falta de coherencia puede darse tanto en la lógica de la argumentación como en la decisional. En ambos casos, esto vulnera el derecho a la motivación de las decisiones judiciales.

La incoherencia surge cuando los argumentos presentados por las partes en un proceso judicial no son tomados en cuenta por el juez al realizar su argumentación jurídica. Esto puede afectar el derecho a la defensa, ya que no se toman en consideración los argumentos presentados por las partes. La Corte Constitucional del Ecuador establece que las decisiones judiciales deben ser congruentes con las alegaciones de las partes, particularmente con sus argumentos relevantes. Por lo tanto, es importante que el juez

explique y desarrolle los argumentos relevantes presentados por las partes al fundamentar su decisión.

### **Inatinencia**

La inatinencia se refiere a cuando el juez en su argumentación utiliza razones que no están relacionadas con el tema principal en disputa. Estas razones no guardan una relación semántica general con la conclusión de la argumentación. En pocas palabras, se trata de fundamentar una decisión con razones que no tienen nada que ver con el problema central que se está analizando. (Sentencia No. 1158-17-EP/21, 2021)

Es esencial destacar que el problema jurídico debe ser abordado considerando los argumentos que el juez presenta en su decisión y que guarden relación con las razones a las que se refiere en dicha decisión. Según la Corte Constitucional del Ecuador, no es suficiente afirmar de manera abstracta que una parte ha sido dejada en indefensión, sino que se debe explicar la relevancia de la aplicación de derecho en relación con las circunstancias fácticas del caso (Sentencia No. 1158-17-EP/21, 2021). Esto implica determinar si la aplicación del derecho es pertinente y se lleva a cabo de manera correcta según el marco jurídico.

### **Incongruencia**

La incongruencia se produce cuando existe una falta de coherencia en la aplicación del criterio rector, debido a que una de las partes presenta argumentos que no son pertinentes ni viables para resolver el punto de debate jurídico. Esto puede ocurrir tanto en relación con las partes involucradas en el proceso, como en referencia a los aspectos jurídicos relevantes que deben ser abordados para garantizar la protección de los derechos fundamentales. La incongruencia no se presenta simplemente por no responder a todos los argumentos de las partes, sino cuando se omiten los argumentos más relevantes. Por lo tanto, los argumentos deben estar directamente relacionados con los planteamientos expuestos por las partes y deben ser congruentes con el problema a resolver. (Sentencia No. 1158-17-EP/21, 2021)

Esta inconsistencia en relación con las argumentaciones de las partes puede manifestarse tanto en acciones como en omisiones. En el primer caso, el juez puede modificar los argumentos presentados por las partes, lo que aparentemente justifica su decisión. En el segundo caso, el juez puede pasar por alto argumentos relevantes presentados por las partes y basar su razonamiento en sus propias consideraciones. Esto constituye una violación a la garantía de motivación, ya que no cumple con el estándar de suficiencia (Sentencia No. 1158-17-EP/21, 2021). Es importante destacar que no se trata de cumplir con un nivel de suficiencia más alto o bajo, sino de resolver los argumentos en base a su relevancia para la resolución del punto en debate.

### **Incomprensibilidad**

La falta de comprensibilidad es un tipo de vicio de motivación que ocurre cuando las resoluciones de las autoridades, especialmente los jueces, no son claras ni entendibles. Esto implica una violación de la garantía de motivación. Si la sentencia contiene fragmentos que no se pueden comprender, se considera que se vulneró esta garantía. Los fundamentos, tanto fácticos como normativos, deben ser comprensibles tanto para los profesionales del Derecho como para los ciudadanos en general. (Sentencia No. 1158-17-EP/21, 2021)

Toda decisión debe ser comprensible, ya que la Constitución establece que la autoridad debe explicar y justificar sus decisiones. Es importante que las razones que fundamentan el análisis argumentativo sean claras y precisas, de modo que se entiendan los motivos detrás de la decisión. Esto garantiza que las partes puedan ejercer sus derechos y presentar recursos legales si se ven afectadas en sus derechos fundamentales (Sentencia No. 1158-17-EP/21, 2021). No obstante, la falta de una motivación clara no necesariamente lleva a la anulación de la decisión, ya que esta exigencia no es un requisito para determinar la suficiencia de la motivación

## **CAPITULO II**

### **ANALISIS DE CASO**

#### **Temática a ser abordada**

Causa No. 1158-17-EP

Sentencia No. 1158-17-EP/21

La sentencia 1158-17-EP de la Corte Constitucional trata sobre la importancia de que los jueces fundamenten y expliquen en detalle las razones detrás de sus decisiones. Según la sentencia, los jueces deben proporcionar una motivación completa, clara y coherente, que incluya los principios legales aplicados en el caso. Se afirma que los jueces tienen la responsabilidad de entender la importancia de la motivación en sus sentencias y deben explicar de manera comprensible los motivos que llevaron a su decisión. Además, se destaca que los jueces deben tener en cuenta los derechos fundamentales de las personas involucradas en el caso y aplicar los principios de legalidad y equidad para tomar una decisión justa y respetuosa de los derechos de todos los involucrados. En definitiva, esta sentencia enfatiza la necesidad de fundamentar y motivar las decisiones judiciales, así como de considerar la legalidad y la justicia al tomar una decisión.

#### **Puntualizaciones metodológicas**

La metodología utilizada en este estudio de caso es descriptiva y analítica. Se busca analizar y describir la aplicación de la garantía motivación, así como aplicación obligatoria para garantizar el debido proceso. Para ello, se emplearon fuentes jurisprudenciales, en particular la sentencia No. 1158-17-EP/21 emitida por la Corte Constitucional.

Por lo tanto, se llevó a cabo un exhaustivo examen de los antecedentes de los hechos desde la perspectiva de la Corte Constitucional. Esto fue seguido de un análisis meticuloso basado en los conceptos utilizados con el objetivo de comprender los diversos aspectos relacionados con la garantía de motivación. Utilizando la revisión bibliográfica

realizada, se procedió a profundizar, detallar y cuestionar los diferentes criterios y decisiones tomadas por la Corte, a través de una investigación sistemática y analítica que contribuye a una mayor comprensión del problema planteado. Por último, se realizó un análisis crítico de la sentencia con el fin de obtener un argumento específico sobre la decisión.

### **Antecedentes de la Sentencia**

Rafael Patricio García Ledesma presenta una demanda individual de empleo contra la empresa Agencia Naviera Agnamar S.A. y su Gerente General, Ramon Alberto Espinel Febres Cordero. El demandante trabajó para la empresa desde el 1 de febrero de 2010 hasta el 31 de enero de 2013. Fue despedido de manera injustificada y no fue reinstalado en su empleo a pesar de la resolución emitida por el Inspector de Trabajo el 18 de enero de 2013. Durante su empleo, recibía una remuneración mensual de USD. \$ 3,800.00, así como un pago adicional de USD. \$ 360.00 por entrega de combustible y USD. \$ 4.75 diarios por concepto de alimentación. En total, reclamaba una suma de USD. \$ 4,302.50.

La situación era la siguiente: su antiguo empleador presentó una solicitud de Visto Bueno en su contra el 19 de diciembre de 2012, alegando que usted estaba al tanto de hechos que contravienen el reglamento interno de la empresa. Según la acusación, se estaba haciendo un uso indebido de los tickets mensuales que se le entregaban para que su tripulación se trasladara entre el buque tanque Valdivia y el muelle. En lugar de devolver los tickets no utilizados, los guardaba y los entregaba junto con un informe a su favor al proveedor de lanchas, para que fueran utilizados a su beneficio exclusivo. Además, la empresa le depositaba dinero en efectivo en la cuenta personal para la caja chica y la compra de alimentos para la tripulación.

### **Decisiones de primera y segunda instancia**

El 13 de febrero de 2013, Rafael Patricio García Ledesma presentó una demanda laboral contra Agencia Naviera AGNAMAR S.A. y otros cuatro individuos, tanto en calidad de representantes de la compañía como en sus propios derechos. En el caso (identificado como No. 09353-2013-0151), el demandante solicitaba el pago de varios

conceptos, incluyendo el despido injustificado, y se estipuló que la demanda ascendía a USD 31,352.66. El demandante argumentó principalmente que fue despedido porque no se le reinstaló en su puesto de trabajo después de que el Inspector de Trabajo negara la solicitud de visto bueno realizada por AGNAMAR S.A. En una sentencia del 8 de septiembre de 2014, el Juzgado Tercero de Trabajo del Guayas determinó que no se había producido un despido injustificado, al considerar injustificada la negativa del visto bueno, pero ordenó el pago de salarios pendientes por un monto de USD 1,320.00.

En contra de la sentencia mencionada, el demandante presentó una apelación, a la que también se adhirieron Ramón Alberto Espinel Febres-Cordero y María Gabriela Baquerizo Villacrés, en representación de AGNAMAR S.A. y por sus propios derechos. La Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Provincial del Guayas emitió una sentencia mayoritaria el 2 de diciembre de 2014, en la que determinó que había salarios pendientes de pago y además encontró que se había producido un despido injustificado. Como resultado, se ordenó a los demandados que pagaran al ex empleado un total de USD 24.270,66.

El 9 de junio de 2015, el tribunal rechazó los pedidos de ampliación y aclaración realizados por algunos de los demandados. También se mencionó que los intereses deben ser pagados incluso si el juez no los menciona en la sentencia, según establece el artículo 614 del Código de Trabajo. Ramón Alberto Espinel Febres-Cordero y María Gabriela Baquerizo Villacrés presentaron una apelación ante la Corte Nacional de Justicia, con el número de caso 17731-2015-1726. El 13 de marzo de 2017, la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia emitió una sentencia en la que decidió no revisar la providencia impugnada.

El 20 de marzo de 2017, los recurrentes solicitaron sin éxito una ampliación de la sentencia de casación. El 13 de abril de 2017, los accionantes presentaron una demanda de acción extraordinaria de protección contra la sentencia de casación.

### **Procedimiento ante la Corte Constitucional**

El 2 de octubre de 2017, la Sala de Admisión de la Corte Constitucional pidió que se aclare y complete la demanda de acción extraordinaria de protección en un plazo de 5

días. Esta solicitud fue notificada el 6 de octubre de 2017. Los accionantes presentaron el documento de respuesta el 16 de octubre de 2017. Sin embargo, el 23 de octubre de 2017, la Sala de Admisión rechazó y archivó la demanda, argumentando que no se había aclarado y completado dentro del plazo establecido. Ante esto, los accionantes solicitaron el 24 de octubre de 2017 que se corrija el auto de rechazo debido al documento presentado anteriormente.

El 31 de octubre de 2017, la Sala de Admisión de la Corte Constitucional anuló el rechazo de una demanda debido a un error involuntario en la presentación del documento. Posteriormente, la demanda fue admitida y asignada al juez constitucional Alí Lozada Prado el 12 de noviembre de 2019. El juez solicitó un informe de descargo a la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia, el cual fue presentado el 20 de agosto de 2021.

El argumento de los accionantes es que se vulneró su derecho al debido proceso en la garantía de la motivación de la sentencia impugnada. Sostienen que la sentencia carece de razonabilidad, lógica y comprensibilidad, como se establece en el test de motivación. Argumentan específicamente que se incumplió el parámetro de "razonabilidad" porque las normas y principios utilizados por el tribunal para descartar uno de los cargos casacionales no son aplicables al asunto en debate y, por lo tanto, no justifican la decisión de no casar la sentencia.

Se argumenta que se violó el derecho al debido proceso en la garantía de la motivación de la sentencia, ya que la misma no se basó en ninguna norma legal o constitucional para corregir los errores cometidos en la sentencia de apelación, cuando en realidad se esperaba que se corrigiera a través de la casación. También se sostiene que se incumplió el criterio lógico en la sentencia, ya que se consideró la violación del trámite como causa de nulidad procesal, pero al final se mencionó que no era motivo de nulidad.

Según el demandante, su derecho al debido proceso y a la garantía de la motivación de la sentencia fue vulnerado. Esto se debe a que la sentencia impugnada no cumplió con el test de lógica, ya que en la parte expositiva de la sentencia se mencionan 4 premisas para tomar la decisión, que corresponden a dos causales específicas. Sin embargo, al analizar la causal segunda del artículo 3 de la Ley de Casación, la sentencia

se aparta de esas premisas y menciona otros artículos que no fueron mencionados previamente.

El demandante alega que se violó su derecho al debido proceso en la garantía de la motivación de la sentencia impugnada. Sostiene que la sentencia no cumple con el criterio de "lógica", ya que simplemente reproduce los argumentos de la sentencia de segunda instancia en lugar de presentar razonamientos propios. También argumenta que la sentencia no cumple con el criterio de "comprensibilidad", ya que se aparta de las cuestiones planteadas en el recurso de casación, contradice ideas previas y carece de justificación y razonamiento respecto a las censuras analizadas por el Tribunal de Casación.

### **Problemas jurídicos planteados por la Corte**

Después de considerar la jurisprudencia sobre la motivación de las sentencias, la Corte examina el caso concreto. Los problemas legales surgirán principalmente de los argumentos presentados por los demandantes, que acusan al acto procesal de violar sus derechos fundamentales. Aunque la Corte se aleje de su jurisprudencia sobre el test de motivación, no significa que estos argumentos sean desestimados automáticamente. Si corresponde, se pueden abordar y responder utilizando las pautas establecidas en esta sentencia, o pueden ser reconducidos a una supuesta violación de otros derechos o garantías fundamentales. Así abordaremos los problemas legales planteados en este caso concreto.

#### **Primer problema jurídico**

El primer problema jurídico que se plantea es si se vulneró el derecho al debido proceso en la garantía de la motivación de los accionantes. Según ellos, la sentencia impugnada no cumplió con el test de razonabilidad, ya que las normas y principios que se utilizaron para responder a uno de los cargos no eran aplicables al tema en cuestión y no justificaban la decisión de no casar la sentencia. Para responder a este problema, debemos verificar si el cargo presentado por los accionantes constituye una transgresión del artículo 76.7.1 de la Constitución. Este artículo establece como criterio principal que



una argumentación jurídica debe ser completa, es decir, contar con una fundamentación normativa y fáctica suficiente.

Los demandantes reconocen que la justificación normativa dada por el tribunal de casación fue adecuada, al citar el artículo 25 del COFJ y el artículo 169 de la Constitución, para desestimar el cargo basado en la causal segunda del artículo 3 de la Ley de Casación. Sin embargo, argumentan que estos preceptos no son jurídicamente pertinentes. En este sentido, confunden una supuesta aplicación incorrecta de las disposiciones jurídicas con una transgresión de la garantía de la motivación. La impertinencia jurídica no es un vicio de inatinerencia que invalide la argumentación jurídica.

Se argumenta que la impertinencia jurídica podría violar un derecho o garantía fundamental distinto al debido proceso, específicamente en la garantía de la motivación. Sin embargo, los demandantes no han proporcionado ninguna razón para respaldar esta afirmación. Por lo tanto, no se puede identificar ningún derecho o garantía fundamental que pueda estar siendo violado en este caso. Es decir, no se ha demostrado que haya una violación del derecho al debido proceso en la garantía de la motivación.

#### Segundo problema jurídico

El segundo problema jurídico que surge con relación a, si se violó el derecho al debido proceso en la garantía de la motivación de los demandantes debido a que la sentencia impugnada habría incumplido el estándar de "razonabilidad" al no casar la sentencia y no basarse en ninguna norma legal o constitucional para corregir los errores cometidos en la sentencia de apelación. Sin embargo, este cargo también se basa en un error al considerar una supuesta incorrección como una transgresión de la garantía de la motivación. Además, no se cuestiona que la argumentación jurídica cumple con los requisitos mínimos establecidos en la Constitución. Por lo tanto, no se ha violado el derecho al debido proceso en la garantía de la motivación en este caso.

#### Tercer problema jurídico

En el presente problema la Corte se plantea: ¿Se violó el derecho al debido proceso en cuanto al trámite adecuado de cada procedimiento, ya que en la sentencia

impugnada no se hace referencia a ninguna norma legal o constitucional para corregir los errores cometidos en la sentencia de apelación sin anularla, cuando debería haber sido anulada? Esta garantía se establece en el artículo 76.3 de la Constitución, que asegura el derecho al debido proceso y el cumplimiento adecuado de los trámites de cada procedimiento.

Los demandantes argumentan que la sentencia de casación impugnada reemplazó directamente la sentencia de apelación sin pasar por el proceso de casación previo, lo cual habría infringido el debido proceso. Los demandantes presentaron un cargo de casación argumentando que la sentencia de apelación violó la garantía de motivación debido a tres inconsistencias: (i) se mencionaron fechas diferentes de finalización del contrato laboral en dos partes de la sentencia, (ii) la parte resolutive de la sentencia "revocó" la sentencia del tribunal inferior pero confirmó el pago de ciertos rubros establecidos por esta, y (iii) la misma parte resolutive mencionaba una apelación presentada por el "demandado" cuando en realidad el recurso de apelación fue presentado por los demandantes.

El tribunal de casación encontró dos errores en la sentencia de apelación. En primer lugar, hubo un error de digitación en la fecha de terminación de la relación laboral, la cual fue corregida por el tribunal de casación. En segundo lugar, se utilizó incorrectamente la palabra "revoca" en lugar de "reforma" al referirse a la sentencia de primera instancia. Además, se encontró un error similar en el uso de la palabra "accionado" en lugar de "accionante". Aunque estas equivocaciones formales no afectaron significativamente la sentencia, el tribunal de casación recomendó a los jueces ser más cuidadosos en la redacción de sus fallos.

La Corte determinó que, la sentencia de casación no reemplazó la sentencia de apelación, ya que no modificó ninguna de las decisiones tomadas en ella. La frase "se corrige dicha equivocación en esta parte de la sentencia" simplemente aclaró cómo se debía interpretar la sentencia de apelación frente a un error evidente. Por lo tanto, no se violó el proceso del recurso de casación. La sentencia de apelación solo rechazó los cargos casacionales, dejando intacto el contenido de la sentencia original. En consecuencia, no se ha infringido el derecho al debido proceso en relación con el trámite del procedimiento en cuestión.

#### Cuarto problema jurídico

Según los demandantes, la sentencia impugnada incurrió en una contradicción con respecto al tratamiento de la violación de trámite como causal de nulidad. Por un lado, la sentencia habría afirmado que la violación de trámite es una causal de nulidad de acuerdo al artículo 1014 del Código de Procedimiento Civil. Sin embargo, posteriormente, la sentencia habría señalado que no existe la violación de trámite como causa de nulidad según la ley.

La accionantes manifestaron que, la argumentación jurídica no cumple con la estructura mínimamente completa establecida en la Constitución, ya que su aparente suficiencia es en realidad insuficiente. Según los accionantes, esto se debe a un vicio de incoherencia lógica, es decir, existe una contradicción en el razonamiento del tribunal de casación, donde un enunciado afirma lo que otro niega.

La Corte en este punto manifestó que, si hay un vicio de nulidad en el proceso, es necesario analizar la argumentación jurídica presentada por los demandantes. Esta argumentación se centra en el hecho de que en el acta sumaria de la audiencia definitiva se menciona a un sujeto que no es parte del proceso y se dispone una prueba no solicitada en la audiencia preliminar. El tribunal de casación respondió a este problema jurídico concluyendo que no procedía la declaración de nulidad del proceso. Si bien la violación de trámite correspondiente a la naturaleza del asunto puede ser una causal de nulidad, el tribunal sostuvo que los errores mencionados en el acta de la audiencia definitiva fueron simplemente deslizamientos y no afectaron de manera significativa el proceso.

#### Quinto problema jurídico

El quinto problema jurídico planteado es si se violó el derecho al debido proceso y la garantía de la motivación de los accionantes debido a que la sentencia impugnada no cumplió con el test de "lógica", ya que no se ajustó al contenido del cargo casacional presentado. Los accionantes argumentan que la sentencia mencionó los artículos 1014 y 355 del CPC como normas invocadas por los casacionistas, pero en lugar de cumplir con estas disposiciones, la sentencia se refirió a los artículos 25 del COFJ y 169 de la Constitución.

Es importante destacar que la Corte no encontró relación entre el argumento sobre la supuesta omisión de ceñirse al contenido del cargo casacional en la sentencia impugnada, y el parámetro invocado del test de motivación. Ya que, el uso del test de motivación como un procedimiento preciso que cubre todas las posibilidades de vulneración de la garantía es ilusorio, ya que argumentos plausibles como el presentado en este cargo de los accionantes no encajan en ninguno de sus parámetros. Se dijo que el problema de la argumentación jurídica no cumple con la estructura mínimamente completa establecida en la Constitución, no porque la argumentación sea inexistente o insuficiente, sino porque es aparente. Según los accionantes, esto se debe a que el razonamiento del tribunal de casación adolece de un vicio de incongruencia frente a las partes, ya que no se responde a todos los argumentos relevantes presentados por las partes en el proceso.

La Corte manifestó que como el presente cargo se centra en la argumentación jurídica para determinar si el proceso estaba viciado de nulidad debido a la inclusión de un sujeto no involucrado y la admisión de una prueba no solicitada en la audiencia preliminar. Se debe tomar en cuenta los artículos 1014 y 355 del Código de Procedimiento Civil, por lo que los argumentos basados en estas disposiciones legales eran relevantes para el recurso de casación. El artículo 1014 establece las condiciones en las que se puede declarar la nulidad procesal por violación de trámite, mientras que el artículo 355 obliga a los jueces de primera instancia a declarar las nulidades procesales que encuentren.

Entonces, según la sentencia de casación, no hubo una violación de trámite como argumentaban los demandantes basándose en el artículo 1014 del Código de Procedimiento Civil. El tribunal de casación consideró que este error no podía ser motivo de nulidad, ya que la ley no lo contempla como tal. Además, la sentencia impugnada menciona los artículos 25 del Código de Organización Judicial y 169 de la Constitución como respaldo para su conclusión de que no se generó ninguna nulidad procesal. Por lo tanto, la sentencia de casación sí abordó los argumentos esenciales presentados por los demandantes.

Sexto problema jurídico

El sexto problema jurídico planteado es si se violó el derecho al debido proceso en la garantía de motivación de los accionantes, debido a que la sentencia impugnada supuestamente incumplió el test en el parámetro de "lógica", ya que simplemente reprodujo los argumentos de la sentencia de segunda instancia en lugar de ofrecer razonamientos propios. Es importante destacar que no hay una conexión clara entre la falta de un pronunciamiento autónomo por parte del tribunal de casación y el parámetro invocado del test de motivación, el de la "lógica". Esta situación demuestra que el uso del test de motivación como un procedimiento preciso, que cubre todas las posibles violaciones de la garantía, era ilusorio, ya que argumentos plausibles en abstracto, como el presentado en este cargo, no encajaban en ninguno de sus parámetros.

Este argumento sostiene que la argumentación jurídica en este caso es incompleta porque el tribunal de casación simplemente se limitó a remitirse a la motivación contenida en la sentencia de segunda instancia. Sin embargo, es importante destacar que la motivación por remisión no necesariamente implica incumplimiento del criterio de completitud mínima, ya que eso depende de si se cumplen ciertas condiciones establecidas por la jurisprudencia. Para determinar si se ha argumentado por remisión en este caso en particular, es necesario examinar si se satisfacen estas condiciones.

Los accionantes alegan que la sentencia impugnada presenta argumentación por remisión, basándose en dos fragmentos de esta. Sin embargo, se constata que en ninguno de los puntos citados el tribunal de casación argumentó por remisión, sino que evaluó la argumentación desarrollada por el tribunal de apelación para determinar la procedencia de uno de los cargos casacionales y la suficiente motivación de la sentencia. Por lo tanto, no se verifica que la argumentación jurídica carezca de la estructura mínimamente completa y no se vulnera el derecho al debido proceso en la garantía de la motivación.

#### Séptimo problema jurídico

El séptimo problema jurídico planteado en relación con el cargo de falta de motivación de la sentencia impugnada es si se vulneró el derecho al debido proceso debido a la falta de comprensibilidad de la sentencia. Los accionantes argumentan que la sentencia se aparta de las premisas del recurso de casación, contradice las ideas expuestas y carece de justificación y razonamiento respecto a las censuras analizadas por el Tribunal

de Casación. Sin embargo, estas razones presentadas por los accionantes ya fueron consideradas previamente en los cargos anteriores, por lo que este último cargo no aportaba nuevos elementos a la discusión. Y la Corte manifestó que no existe vulneración.

### **Resolución**

Se rechaza la demanda de la acción extraordinaria de protección No. 1158-17-EP. Se ordena al Consejo de la Judicatura que, durante ocho meses, a partir de la notificación de esta sentencia, publique la sentencia en su sitio web de forma visible mediante un enlace. Para demostrar el cumplimiento de esta orden, los responsables de los departamentos de tecnología y comunicación del Consejo de la Judicatura deberán presentar a esta Corte: (i) una constancia de la publicación en el banner principal del portal web dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la sentencia, y (ii) un informe que detalle el registro de actividades relacionadas con la publicación del banner dentro de los 10 días siguientes al cumplimiento de los ocho meses de plazo, demostrando que la sentencia fue publicada de manera constante en el sitio web del Consejo de la Judicatura.

La Corte decidió también, que en un plazo máximo de 20 días después de ser notificado, el Consejo de la Judicatura difunda el contenido de esta sentencia a todos los jueces, fiscales, defensores públicos y abogados a través del correo electrónico oficial. El Consejo de la Judicatura debe presentar pruebas documentales de que ha cumplido con esta disposición ante esta Corte dentro de los 5 días siguientes a la finalización del plazo otorgado. Asimismo, exigir que, en un plazo máximo de 20 días después de ser notificado, la Procuraduría General del Estado difunda el contenido de esta sentencia a todos los abogados del Estado, incluyendo a los de la propia entidad. La Procuraduría General del Estado debe presentar pruebas documentales de que ha cumplido con esta disposición ante esta Corte dentro de los 5 días siguientes a la finalización del plazo otorgado.

### **Medidas de reparación dispuestas por la Corte**

Ordenar al Consejo de la Judicatura que incluya en sus programas de capacitación y formación de forma permanente el estudio de la motivación judicial, y que se analice la presente sentencia en dicho contexto. Además, se solicita al Consejo que diseñe y lleve a

cabo eventos de capacitación específicos sobre esta sentencia a nivel nacional, preferiblemente en formato virtual, dirigidos a jueces, fiscales, defensores públicos y defensoras públicas del país. Estos eventos deben ser realizados en un plazo de cuatro meses a partir de la notificación de esta sentencia. Asimismo, se requiere que el Consejo de la Judicatura informe sobre el cumplimiento de estas disposiciones dentro de un plazo de cinco meses. La divulgación de esta sentencia entre los operadores jurídicos y centros académicos del país durante un año será responsabilidad del Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional de esta Corte, delegada por la Corte.

### **Análisis de la Sentencia**

La Corte Constitucional ha establecido que la legitimidad de las decisiones estatales depende tanto de quién las toma como de los motivos por los que se llevan a cabo. Para ser legítimas, las instituciones del poder público deben ajustarse a las competencias y procedimientos establecidos legalmente (legitimidad formal) y deben respaldar sus actos con razones racionales y basadas en los hechos (legitimidad material). Por lo tanto, se espera que los órganos del poder público proporcionen una argumentación sólida y correcta para respaldar sus decisiones, que incluya una interpretación adecuada del marco normativo y una fundamentación precisa de los hechos.

La garantía de la motivación no es suficiente por sí sola para asegurar que las decisiones de las autoridades públicas estén debidamente fundamentadas y respeten el derecho al debido proceso y a la defensa. Sin embargo, sí garantiza que la motivación sea suficiente, siempre y cuando se tenga en cuenta el ejercicio efectivo de estos derechos. De acuerdo con la regulación legal de la garantía de la motivación establecida en el artículo 76, numeral 7, literal 1 de la Constitución de 2008, se establecen los elementos argumentativos mínimos que deben contener las decisiones y también se establecen las consecuencias jurídicas que se deriven en caso de que no se cumpla con esta obligación.

Las consecuencias legales establecidas en una sentencia de la Corte Constitucional pueden ser la falta absoluta de motivación o una motivación insuficiente. La garantía de la motivación requiere que esta sea adecuada, sin importar si es correcta o la mejor argumentación posible según el Derecho y los hechos. Esto implica una fundamentación normativa suficiente, ya sea correcta o no, y una fundamentación fáctica

suficiente, ya sea correcta o no. Si una motivación es suficiente pero incorrecta, la integridad de la motivación no se ve afectada, aunque esto no significa que la incorrección no tenga consecuencias legales. En este caso, el sujeto involucrado tiene a su disposición un conjunto de garantías legales y procesales para proteger sus derechos.

La Sentencia No. 1158-17-EP/21, establece que, cuando se incumple y viola el criterio rector y sus elementos, se habla de una falta de motivación. Hay tres tipos de falta de motivación: la falta total, la falta parcial y la falta aparente.

Una argumentación jurídica se considera inexistente cuando una decisión carece por completo de fundamentación normativa y fáctica. Por ejemplo, si se presenta una sentencia de una acción de protección que solo contiene las intervenciones de primera instancia y no incluye los fundamentos de la sala y las partes, y, para concluir, simplemente menciona que se ha producido una vulneración de derechos sin especificar qué derechos han sido vulnerados ni explicar cómo se han vulnerado.

Por otra parte, una argumentación jurídica es considerada insuficiente cuando, a pesar de contar con una fundamentación normativa y fáctica, una de ellas no cumple con el criterio de suficiencia. Un ejemplo de ello se encuentra descrito en la Sentencia No. 1320-13-EP/20 de la Corte Constitucional (2020), en donde se menciona que en el artículo 86 numeral 2 de la Constitución se establece la competencia de la jueza o juez en el lugar donde se origina el acto u omisión, así como en donde se producen sus efectos. Sin embargo, la sentencia impugnada no realiza un análisis ni pronunciamiento sobre el segundo presupuesto mencionado, limitándose únicamente al primer presupuesto referente al lugar de origen del acto. Por lo tanto, al no haberse considerado los efectos del acto u omisión que se considera lesiva de derechos, no se proporciona una adecuada explicación de la aplicación de las normas jurídicas en relación con los hechos que fundamentan el caso.

La sentencia en análisis también menciona a la apariencia de una argumentación jurídica, y establece que esta se produce cuando cuenta con suficiente fundamentación normativa y fáctica, pero hay algún vicio motivacional presente en la argumentación que hace que una de ellas sea inexistente o insuficiente. Los vicios motivacionales pueden ser de cuatro tipos: incoherencia, inatención, incongruencia e incomprensibilidad



En cuanto a la incoherencia, la Corte ha establecido que, la motivación en una argumentación jurídica debe ser coherente, tanto entre las premisas fácticas y las normas aplicables, como entre la conclusión y la decisión final. Si alguna de las partes contiene enunciados incoherentes, la argumentación puede parecer suficiente pero no servirá como fundamento válido para una decisión. Esto puede ocurrir cuando hay contradicción entre las premisas o entre las premisas y la conclusión. También puede ocurrir cuando se decide algo distinto a lo que se estableció en la conclusión previamente establecida.

Por otra parte, la inatención ocurre cuando en la fundamentación de los hechos o en el razonamiento jurídico se incluyen argumentos que no tienen relación con el asunto en disputa.

De acuerdo con el análisis de la Corte, la incongruencia se evidencia cuando el juez no responde a los argumentos relevantes de las partes procesales, lo que genera incongruencia. Esto sucede cuando el juez omite o distorsiona los argumentos que inciden en la resolución del problema jurídico. También puede darse cuando el juez no aborda cuestiones exigidas por el Derecho en sus decisiones, como no realizar un análisis integral antes de responder negativamente a un problema jurídico o declarar un desistimiento tácito cuando corresponde.

Finalmente, la incomprendibilidad se produce cuando hay partes del texto que no son razonablemente inteligibles para un profesional o ciudadano del derecho. La argumentación jurídica debe ser comprensible, clara, expresiva, precisa y sin ambigüedades. Solo vulnera la garantía de motivación si no hay otros argumentos que proporcionen una justificación suficiente.

Por lo tanto, en la Sentencia No. 1158-17-EP/21 de la Corte Constitucional se establece que el juez debe presentar una argumentación adecuada, basada en las pautas establecidas en dicha sentencia, que sean aplicables al cargo en cuestión. No es necesario que el juez examine toda la motivación impugnada para descartar la presencia de vicios motivacionales, sino que se puede utilizar un enfoque similar a un "test de motivación".

La motivación jurídica es un principio fundamental del derecho al debido proceso, que exige que todos los actos administrativos y judiciales estén correctamente

fundamentados. Esto implica que deben incluir una descripción de los hechos del caso, la norma aplicable y la conclusión alcanzada. La motivación se basa en un razonamiento jurídico que consiste en establecer una premisa mayor con los hechos, una premisa menor con la norma aplicable y una conclusión que aplica el derecho a los hechos.

En la jurisprudencia de la Corte Constitucional, se ha dejado de utilizar el test de motivación debido a sus limitaciones, y se han establecido nuevas pautas para determinar si existe una vulneración. Ahora se presta atención a la argumentación jurídica del problema planteado y la decisión tomada en base a esa argumentación, para determinar si es suficiente y tiene una estructura mínimamente completa.

La sentencia No. 1158-17-EP/21 de la Corte Constitucional introduce una nueva forma de examinar los casos relacionados con la garantía de la motivación. Esta sentencia establece que toda argumentación jurídica debe tener una estructura mínimamente completa, con una fundamentación normativa suficiente y una fundamentación fáctica suficiente. Además, se identifican tres tipos de deficiencias motivacionales: inexistencia, insuficiencia y apariencia. Esta última se refiere a casos en los que existen vicios motivacionales como incoherencia, inatención, incongruencia e incomprensibilidad. Este cambio jurisprudencial surge debido a problemas y confusiones en la aplicación del anterior test, que llevaban a distorsiones en el alcance de la garantía de la motivación. Con esta nueva metodología se busca corregir estos inconvenientes y ofrecer un enfoque más claro y preciso para evaluar la motivación de las decisiones judiciales.

Para que la motivación sea considerada válida, es necesario que la argumentación jurídica esté presente en todas las partes de la motivación, ya sea que esté compuesta por una o varias argumentaciones. Por lo tanto, al analizar si se ha vulnerado la motivación, el operador de justicia debe examinar la parte objetada por la parte procesal, que plantea los problemas jurídicos, y buscar respuestas basadas en la argumentación jurídica para tomar una decisión. La Corte Constitucional introduce un nuevo elemento central, conocido como "criterio rector", en base al artículo 76 numeral 7 literal 1 de la Constitución. Según este criterio, toda argumentación jurídica debe tener una estructura mínimamente completa, contar con una fundamentación normativa suficiente y una fundamentación fáctica suficiente.

## **CONCLUSIONES**

La Corte Constitucional ha modificado las reglas para evaluar la motivación, dejando de lado el Test de Motivación que había establecido en 2012, en lugar de exigir una motivación perfecta, ahora se enfoca en que la motivación no contenga errores de interpretación y aplicación de la ley. Se considera que el Test anterior distorsionaba la

garantía de la motivación al requerir un nivel de detalle excesivo, llegando a superponerse con otros derechos fundamentales. Además, se cuestiona que la vulneración de una norma legal siempre sea considerada una violación de la motivación, especialmente en contextos como las acciones extraordinarias de protección, donde las cuestiones de mera legalidad suelen estar excluidas. Sin embargo, la Corte ha superado esta situación al adoptar un nuevo enfoque y criterio que cumple con lo establecido en la Constitución de la República. Este cambio ha permitido revisar a fondo la jurisprudencia y abordar de manera más integral las motivaciones en las decisiones judiciales.

La evolución de la garantía de motivación demuestra el compromiso de la Corte Constitucional con el control y mejora constantes en sus prácticas, tanto a nivel estructural como en la protección de los ciudadanos, generando confianza en el sistema judicial. Por tanto, la garantía de motivación de las decisiones judiciales es fundamental para garantizar un análisis adecuado de las argumentaciones legales de los jueces. Es importante evaluar la efectividad del nivel de motivación de las resoluciones judiciales para asegurar su cumplimiento con lo dispuesto en la normativa Constitucional y garantizar que las decisiones se basen en derechos en lugar de ser simplemente subjetivas.

La sentencia Nro. 1158 - 17 – EP/21 representa un cambio significativo en la forma en que se entiende la garantía de la motivación en el debido proceso, ya que marca una transición en la jurisprudencia al establecer nuevos criterios para evaluar la violación de esta garantía, convirtiéndola en algo suficiente. Este nuevo criterio establece un marco de referencia distinto para la garantía de la motivación, al considerar que una argumentación jurídica es suficiente cuando cuenta con una adecuada fundamentación normativa y fáctica. Se enfatizó en que toda argumentación jurídica debe tener una estructura mínimamente completa según lo establecido en la Constitución. Se identificaron tres tipos de deficiencias motivacionales: inexistencia (ausencia total de elementos mínimos), insuficiencia (cumplimiento deficiente de los elementos) y apariencia (aparentemente suficiente, pero con vicios que afectan su suficiencia). De acuerdo con la jurisprudencia actual de la Corte, se han identificado varios vicios en los argumentos presentados en las decisiones judiciales. Entre ellos se encuentran la incoherencia, la inatención, la incongruencia y la incomprensibilidad. La Corte ha señalado que al analizar si una decisión judicial cumple con la garantía de motivación, es

necesario partir de los argumentos planteados por las partes y no simplemente aplicar una lista de control.

La sentencia contribuye al sistema legal al establecer que la motivación correcta no es suficiente, sino que es necesario que sea suficiente para garantizar el debido proceso y proteger las garantías de las partes. Esto representa un cambio positivo en la jurisprudencia al establecer un precedente que evita vulneraciones de derechos y errores en futuras decisiones. Las pautas claras ofrecidas ayudarán a reducir la discrecionalidad y permitirán a las partes impugnar decisiones con motivaciones insuficientes para corregirlas, se centran en los elementos necesarios para identificar una falta de motivación en una sentencia, la a motivación es crucial en la administración de justicia en Ecuador, ya que garantiza el ejercicio efectivo de derechos constitucionales, como el derecho al debido proceso. Con la sentencia se evidencia una total relación entre el derecho al debido proceso y la motivación, además las nuevas directrices incluyen un principio fundamental que establece que toda argumentación legal debe contar con una estructura adecuada (según el artículo 76.7.1 de la Constitución). Es decir, a diferencia del Test de motivación, los nuevos parámetros de motivación articulan de mejor manera el Derecho al debido proceso en su garantía de motivación de acuerdo a las disposiciones constitucionales.

## **RECOMENDACIONES**

Es crucial dar continuidad a la discusión y divulgación de esta sentencia, para que tanto abogados en ejercicio como estudiantes de derecho puedan familiarizarse con su importancia y el cambio jurisprudencial que representa. Esta sentencia es ahora un precedente significativo y es fundamental tener conocimiento sobre ella. Además, al argumentar la violación del derecho a la motivación, ya no se aplica el criterio tradicional, sino que se deben considerar las nuevas pautas que otorgan un mayor alcance y efectividad.

Es esencial continuar impulsando la innovación y la investigación en el ámbito constitucional debido a su importancia. La jurisprudencia continúa evolucionando de manera positiva, con el objetivo de que los derechos y garantías tengan un alcance colectivo, evitando así vulneraciones y asegurando la protección efectiva de los derechos establecidos en las leyes.

Se sugiere que los jueces cumplan diligentemente con el deber legal de justificar sus decisiones, tal como lo establece la Corte Constitucional del Ecuador. Esto implica que sus fallos y sentencias deben ser coherentes, basados en las normas y principios legales aplicables al caso, así como en los hechos y argumentos presentados. De esta manera, se asegurará la protección adecuada de los derechos constitucionales y una correcta interpretación y aplicación de la ley máxima.

También es importante seguir promoviendo la importancia de las sentencias judiciales, mediante el estricto cumplimiento de los requisitos de suficiencia establecidos por la Constitución, así como el uso de criterios rectores para asegurarse de que los fundamentos fácticos y legales sean adecuados para resolver el problema. Esto es fundamental para garantizar la seguridad jurídica y proteger los derechos humanos de las personas involucradas en el caso.

## **BIBLIOGRAFÍA**

- Abarno, A. I., & Piegas, S. (2019). Principios de legalidad y tipicidad en el régimen administrativo sancionatorio. Análisis de jurisprudencia. *Jornadas de Derecho Administrativo*, 27-39. Obtenido de <https://revistas.fcu.edu.uy/index.php/jda/article/view/3032>
- Aguirre, C. N. (2014). Reflexiones sobre el principio de contradicción en el proceso penal acusatorio. *Prospectiva jurídica*, 55-84. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6222475>

- Arroyo, N. (2020). Debido proceso y motivación de las decisiones en el proceso penal dominicano. *Revista de la facultad de derecho de México*. Obtenido de <https://revistas.unam.mx/index.php/rfdm/article/view/76255>
- Asamblea Nacional. (2008). Constitución de la República del Ecuador. *Registro Oficial* 449. Obtenido de Obtenida de: [https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_ecu\\_const.pdf](https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf)
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2009). Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ). *Registro Oficial Suplemento* 544. Obtenido de Obtenido de: [https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/normativa/codigo\\_organico\\_fj.pdf](https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/normativa/codigo_organico_fj.pdf)
- Asamblea Nacional del Ecuador. (22 de octubre de 2009). Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Quito, Ecuador: Registro Oficial Suplemento 52. Obtenido de Obtenido de: [https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4\\_ecu\\_org2.pdf](https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_ecu_org2.pdf)
- Bernardo, R. B. (2019). La motivación en el Derecho Administrativo Sancionatorio Policial Ecuatoriano. (*Bachelor's thesis, Quito: UCE*). Obtenido de Recopilado de: <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/21373>
- Burgoa, L. V. (2002). El principio de contradicción en Kant. *Pontificia Universidad Católica Argentina. Facultad de Filosofía y Letras*, 57. Obtenido de <https://repositorio.uca.edu.ar/handle/123456789/12660>
- Cadena, F. (2019). Imparcialidad objetiva. *Dialnet*. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7043982>
- Calle, W. A., Ruiz, S. K., Calderón, E. B., & Betancourt, A. S. (2022). La garantía de motivación en sentencias de procedimiento abreviado en el Cantón Santo Domingo. *Dilemas contemporáneos: educación, política y valores*. doi:<https://doi.org/10.46377/dilemas.v9i.2994>
- Callegari, J. A. (2011). Celeridad procesal y razonable duración del proceso. *Derecho y Ciencias Sociales*, 114-129.

- Cárdenas, J. C. (2020). El derecho al debido proceso en el ámbito administrativo disciplinario policial a partir de la Jurisprudencia Constitucional Ecuatoriana: Análisis de la sentencia n° 014-17-sep-cc de la Corte Constitucional. [Tesis de Maestría] Universidad Tecnológica Indoamérica, 00. Obtenido de <https://repositorio.uti.edu.ec/handle/123456789/2196>
- Chávez, C. E., & Jiménez, C. D. (2021). El principio de imparcialidad como fundamento de la actuación del juez y su relación con el debido proceso. *Revista Científica UISRAEL*, 173-190. doi:<https://doi.org/10.35290/rcui.v8n3.2021.478>
- Cid, M. (2022). Justicia como imparcialidad o reconocer el bien del otro. *Cauriensia*. Obtenido de <https://cauriensia.es/index.php/cauriensia/article/view/mis4>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos . (1969). *Convención Americana de Derechos Humanos*. Costa Rica . Obtenido de Obtenida de: <http://www.cidh.oas.org/Basicos/Spanish/Basicos2.htm>
- Cortez, G. G. (2022). Afectación del derecho a la defensa vulnerando el debido proceso en la garantía de motivación por vicio de extra petita, al ordenarse pagos de obligaciones que no fueron demandadas en juicio ejecutivo. [Tesis de Maestría]. Quito: Universidad Tecnológica, 145. Obtenido de <https://repositorio.uti.edu.ec/handle/123456789/4921>
- Díaz, J. (2020). El debido proceso penal en el modelo constitucional cubano. *Scielo Analytics*. Obtenido de [http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=S0253-92762020000100163&script=sci\\_arttext&tlng=pt](http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=S0253-92762020000100163&script=sci_arttext&tlng=pt)
- Durán, C. (2021). El principio de imparcialidad como fundamento de la actuación del juez y su relación con el debido proceso. Obtenido de <https://doi.org/10.35290/rcui.v8n3.2021.478>
- Espinoza, L. D. (2020). *Acción de protección: análisis de legalidad y vulneración de derechos*. Ecuador : J.M. Bosch Editor.



- Fajardo, A. P., & Torres, V. M. (2023). La garantía de motivación desde la línea jurisprudencial de la Corte Constitucional Ecuatoriana. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 90-99. Obtenido de <http://remca.umet.edu.ec/index.php/REMCA/article/view/603>
- Galarza Castro, C. X., & Campaña Hurtado, R. X. (2022). principio de igualdad formal en las personas extranjeras y el acceso a las acciones constitucionales. *Revista Ciencia UNEMI*, 96 - 103. doi:<https://doi.org/10.29076/issn.2528-7737vol15iss40.2022pp96-103p>
- Galarza Castro, C. X., & Córdova Vinuesa, P. (2021). | El modelo de MacCormick como esquema de motivación para la aplicación de los estándares de la CIDH en la fijación de la prisión preventiva. *Revista Ciencia UNEMI*, 1-14. doi:<https://doi.org/10.29076/issn.2528-7737vol14iss37.2021pp1-14p>
- Gallegos, M. A. (2010). Los derechos fundamentales de la víctima en el proceso penal ecuatoriano. Obtenido de <http://dspace.ucuenca.edu.ec/handle/123456789/2930>
- Galvis, J. (2019). El debido proceso en materia tributaria frente al régimen de responsabilidad objetiva. *Revista Derecho Fiscal*. Obtenido de [https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract\\_id=3385041](https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=3385041)
- Hernández Sampieri, R. (2017). *Metodología de la investigación*. Mexico: Mc Graw Hill.
- Maldonado, S. O., & Vicuña, D. F. (2021). El Derecho Constitucional a la Motivación: Línea Jurisprudencial de la Corte Constitucional, a partir del año 2019. *Revista Científica FIPCAEC (Fomento De La investigación Y publicación científico-técnica multidisciplinaria)*. ISSN : 2588-090X . Polo De Capacitación, Investigación Y Publicación (POCAIP), 246-267. doi:<https://doi.org/10.23857/fipcaec.v6i1.339>
- Mantilla, C. S. (2023). Vulneración del principio de legalidad en los procedimientos administrativos sancionadores seguidos ante la municipalidad distrital de Miraflores, Arequipa. *Universidad César Vallejo*. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12692/114590>

- Molina-Verdugo, M. R., Suárez-Merino, E. N., Cornejo-Aguilar, J. S., & Narváez-Montenegro, B. D. (2022). La vulneración del principio de igualdad del régimen semiabierto en los delitos contra la vida. *Iustitia Socialis: Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminalísticas*, 439.
- Montaño, R. (2020). Análisis jurídico sobre la inaplicabilidad del principio de imparcialidad en la prueba pericial dentro de los procesos penales. *DDIGITAL UMSS*. Obtenido de <http://ddigital.umss.edu.bo:8080/jspui/handle/123456789/18517>
- Mujica, R. (2022). Trascender Metodológico: Epistemología, Perspectivas Teóricas y Metodológicas de la Investigación Digital. *Revista tecnológica educativa Docentes*. Obtenido de <https://ojs.docentes20.com/index.php/revista-docentes20/article/view/289>
- Muñoz, V. H. (2018). El test de motivación de la Corte Constitucional del Ecuador: ¿Cómo conocer si una sentencia está correctamente fundamentada? *Yachana Revista Científica*, 21-31. Obtenido de <http://revistas.ulvr.edu.ec/index.php/yachana/article/view/518/281>
- Naranjo, E. P. (2022). Las líneas Jurisprudenciales de la Corte Constitucional sobre la motivación de las sentencias en acciones de protección en relación a los derechos fundamentales en el Estado Constitucional del Ecuador. *Pontificia Universidad Católica del Ecuador*. Obtenido de <https://repositorio.pucesa.edu.ec/handle/123456789/3446>
- Navarrete, W. R., Carrillo, D. R., Basurto, I. J., & Andachi, J. W. (2022). La motivación como una garantía del debido proceso en el sistema de aplicación de justicia ecuatoriana. *Universidad Y Sociedad*, 674-681. Obtenido de <https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/3181>
- Neira, M. L. (2022). La tutela judicial efectiva y el debido proceso en la prisión preventiva. *MQR Investigar*.
- Oyarte, R. (2017). *Debido Proceso*. Quito: CEP.

- Pérez, F. G. (2022). El derecho al debido proceso a partir de la Sentencia Constitucional 4-19-ep/21. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 148-158. Obtenido de <http://remca.umet.edu.ec/index.php/REMCA/article/view/480/495>
- Pintos, C. (2015). Subjetividad, Convicción e Imparcialidad judicial: El Juicio Lógico. *Scielo Analytics*. Obtenido de [http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2301-0665201500020](http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2301-0665201500020)
- Pirotto, G. F. (2020). Enfoque actual de la motivación de las sentencias. Su análisis como componente del debido proceso. *Revista de Derecho (Universidad Católica Dámaso A. Larrañaga, Facultad de Derecho)*, 72-90. doi:<https://doi.org/10.22235/rd.vi21.2103>
- Reyes, E. (2022). Metodología de la investigación científica. Scielo.
- Sailema, J. (2021). El principio de imparcialidad y recusación en la administración de justicia Ecuador. *La investigación e innovación universitaria*. Obtenido de <https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/2310>
- Sánchez Franco, J. X. (2019). Aplicación del principio de celeridad en el juzgamiento de contravenciones de tránsito mediante el procedimiento expedito en la Unidad Judicial de Antonio Ante. Ibarra, Ecuador: PUCESI.
- Santacruz, Á. S., Carballo, J. F., & Cárdenas, A. M. (2020). El debido proceso en el régimen disciplinario de los internos en Colombia, Ecuador y España. *Cuaderno de investigaciones: semilleros andina*, 62-77. doi:10.33132/26196301.1744
- Sautú, R. (2005). *Manual de Metodología*. Argentina: Clacso.
- Sentencia N.º 227-12-SEP-CC, CASO N.º 1212-11-EP (Corte Constitucional del Ecuador 21 de junio de 2012).
- Sentencia No. 1158-17-EP/21, Caso No. 1158-17-EP (Corte Constitucional del Ecuador 20 de octubre de 2021).

Silva, T. V., & Calderón<sup>2</sup>, J. E. (2022). La motivación de las sentencias constitucionales como garantía del derecho al debido proceso. *Dilemas contemporáneos: educación, política y valores*, 50. doi:<https://doi.org/10.46377/dilemas.v9i.3021>

Valenzuela, G. (2020). Enfoque actual de la motivación de las sentencias. Su análisis como componente del debido proceso. *Scielo Analytics*. Obtenido de [http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?pid=S2393-61932020000100072&script=sci\\_arttext](http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?pid=S2393-61932020000100072&script=sci_arttext)

Villón, N. (2021). EL principio de imparcialidad y la recusación en materia procesal civil. *Centro sur editorial*. Obtenido de <https://www.centrosureditorial.com/index.php/revista/article/view/99>